



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO

Análisis al procedimiento establecido en el Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

ENSAYO

Para obtener el Título de

**LICENCIADO EN
CONTADURÍA**

Presenta

C. Antonio Chavez Rivas

Asesor: M. en A. C.P. Graciela Aguilar Gutiérrez

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. Junio 2019.



Este trabajo fue escrito para lectores que quieren a hacer una mejora y/o construcción, desde la más pequeña remodelación hasta una gran construcción urbanizada, para grandes empresarios en la construcción, y porque no, para la gente común que día a día se enfrenta a las leyes de la Seguridad Social, fue diseñado para comprender el proceso de la regularización ante el IMSS y el cuidado de los trabajadores dedicado a este gran ramo de la construcción, demostramos la importancia que debe de tener los patronos al darle Seguridad Social a los trabajadores de este ramo, abordamos también la regularización en sistema electrónico y describimos paso a paso el Art. 18 Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

This work was written for readers who want to make an improvement and / or construction, from the smallest remodeling to a large urbanized construction, and why not, for ordinary people who day to day face the laws of the Social Security, it was designed to understand the process of the regularization before the IMSS and the care of the workers dedicated to this great branch of the construction, we show the importance that employers should have when giving Social Security to workers in this branch, we address also the regularization in electronic system and describe step by step Art. 18 Regulation of Social Security Obligated for Construction Workers by Work or Time Determined.

ÍNDICE

Introducción.....	01
Antecedentes.....	04
Aspectos conceptuales.....	05
El Contrato.....	07
El Trabajador.....	14
Relación Laboral.....	16
Inscripción de los trabajadores.....	17
Tipos de obra.....	20
SIROC.....	22
Análisis al Artículo 18 del RSSOTCOTD.....	36
Artículo 18 del RSSOTCOTD inconstitucional.....	50
Procedimiento interno del Área de Auditoria a patronos, para la aplicación del Artículo 18	53
Conclusiones.....	66
Bibliografía.....	69

ÍNDICE DE DIAGRAMAS, FIGURAS E IMÁGENES

Diagrama de responsabilidad de obra	13
Diagrama de comparación de concepto de Trabajo.....	15
Diagramas de relaciones laborales	16
Diagrama de proceso de inscripción de los trabajadores al IMSS.....	19
Diagrama de tipos de Obra.....	21
Acuerdo ACD.SA2.HCT.28617/149.P. DIR y su Anexo único.....	24
Imágenes de registro SIROC en página web.....	33
Tabla de costos de mano de obra por metro cuadrado.....	39
Tabla de costos de mano de obra por factor.....	40
Imagen de Pago Provisional IMSS.....	44
Imagen de solicitud de información para procedimiento contable.....	47
Imagen de autorización al control interno del procedimiento de revisión por Artículo 18.....	54
Diagrama de flujo al procedimiento de revisión al Artículo 18.....	63

INTRODUCCIÓN

En el campo de la investigación de la materia de Seguridad Social, analizaremos la Ley que rige a las empresas dedicadas a la construcción y/o cualquier otro contribuyente que quiera realizar una construcción o mejora a un inmueble, es por eso es necesario que pueda interpretar la ley dedicada a este tipo de giro, por lo que analizaremos e interpretaremos la perspectiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligado para Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

La industria de la construcción es la más grande de las industrias a nivel mundial. Aunque no se realizan productos, la industria de la construcción es más que nada un servicio, por lo que se requiere de una multiplicidad de especialidades, de ahí que cuando los empresarios dedicados a la construcción y/o propietarios de obra, carecen de asesoría prestada por el profesional de la contaduría, llegan a tener serios problemas con la Autoridad IMSS, ya que desconocen la obligatoriedad de cumplir adecuadamente con el Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, porque al iniciar cualquier tipo de construcción, se le tiene que informar al IMSS de dicha obra y proteger a los trabajadores de la misma dándoles Seguridad Social dentro del marco de la Ley, a su vez al finalizar la construcción y/o mejora tienen que conciliar con la autoridad IMSS por la fiscalización de sus obras. Este tipo de procedimiento lo tendrá que conciliar con la autoridad un especialista en la materia asignado por la constructora y/o propietario de la obra.

Adicional a esta problemática, se agrega que en la práctica hay diferentes personas que se hacen pasar como especialistas en la materia y dejan a un lado el Código de Ética Profesional, ya que por ganarse unos pesos asesoran insuficientemente al empresario dedicado a la construcción sin tomar en cuenta la Integridad, veraz, honradez y leal, que existe en una relación profesional y de negocios, ya que su comportamiento profesional puede estar en el conocimiento específico pues no basta solo en conocer las leyes secundarias y

sus reglamentos si no esencialmente deben dominarse la normatividades y formas de conducirse para cada tema en especial, esto evitaría acciones que desacreditan a la profesión, que un cliente con necesidades específicas, reciba el servicio profesional competente.

En este orden de especialidad el Instituto Mexicano del Seguro Social crea en 1985 un Reglamento especial para estos Patrones dedicados a la Construcción, siendo el Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. (RSSOTCOTD), un servicio que se requiere de infinidad de trabajadores y a su vez éstos prestan su servicio por tiempo determinado y obra determinada y no por tiempo indefinido como en la Industria Manufacturera, sin dejar atrás que en la Industria de la construcción es más propenso a un riesgo por el tipo de trabajo que realizan que en cualquier otra industria, el IMSS cuida los intereses tanto en especie como en dinero de los Trabajadores.

Al analizar técnicamente el Artículo 18 del Reglamento Del Seguro Social Obligado Para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Actualmente vigente aún, con elementos de asesoramiento profesionales por los contadores especializados para que los empresarios dedicados a la construcción y/o propietario de obra, cumplan con las obligaciones respecto a los trabajadores en sitio, a fin de evitar y litigios.

En este ensayo describiremos los elementos propios que lleva acabo el empresario a iniciar una construcción, con respecto a sus obligaciones patronales en materia de Seguridad Social, para conocer a los sujetos obligados a la interpretación del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Para la realización de este documento se indago documentalente acerca del proceso de la revisión del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo

Determinado, para sustentar su revisión en leyes, reglamentos, tesis y artículos de especialista en la materia.

Para ilustrar el trabajo desarrollaremos un ejemplo de la aplicación del procedimiento para la revisión según el Artículo 18 del Reglamento Del Seguro Social Obligado Para Los Trabajadores De La Construcción Por Obra O Tiempo Determinado, desde su a ilustrar origen aritmético, hasta su aplicación fiscal, dependiendo del tipo de contrato firmado por los empresarios dedicados a la construcción y/o propietario de la obra.

Este trabajo irá de lo general a lo particular, pues se tomará el Reglamento, que es de aplicación general para ejemplificarlo en un caso hipotético; lo anterior probará que ese caso hipotético se podrá reproducir en cualquier otra entidad bajo las mismas características, por lo que se trabajará con el método inductivo-deductivo/deductivo-inductivo. Para la comprensión de los temas es necesario enfocarse en cada uno de los puntos ofrecidos por el propio reglamento en estudio para posteriormente sintetizarlo, de igual forma las síntesis de consideraciones de medio ambiente deberán ser analizadas en el caso hipotético por lo que para esa parte del estudio el método aplicable es analítico-sintético/sintético-analítico.

Se inicia con un fenómeno en particular, en el cual los dueños de la obras tienen problemas al cierre de éstas ante el IMSS, la experiencia laboral nos permitió observar que pueden ocurrir abusos por parte de la autoridad a los patrones cuando éstos buscan liberar las obras al ser concluídas, de ahí nace la hipótesis si se reconociera al Licenciado en Contaduría especilizado en materia de Seguro Social específicamente en el área de construcción para poder tratar con conocimiento de causa esta gestión ante la autoridad IMSS, surgiendo la necesidad paso a paso el Artículo 18.

Los pasos y técnicas considerados son:

- I. Marco conceptual
 - a. Trabajador
 - b. Patrón
 - c. Contrato
 - d. Tipo de obra
- II. Relación laboral
- III. SIROC
 - a. Registros
 - i. Patrón
 - ii. Trabajador
- IV. Análisis al Artículo 18 del RSSOTCOTD
 - a. Caso práctico
- V. Perspectiva al Artículo 18 del RSSOTCOTD

Antecedentes

El 4 de marzo de 2008 se publica el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Industria de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; que entró en vigor, de acuerdo con el artículo primero transitorio, 120 días después de su publicación, el 26 de agosto del mismo año.

El antecedente de éste reglamento fue publicado el 22 de noviembre de 1985, uno de los propósitos de remitir este reglamento fue de dotar de seguridad social a los trabajadores contratados, que realizaban trabajos temporales de la construcción y que obtuvieran las prestaciones consignadas en la Ley. Para tales efectos fue reformada la Ley del Seguro Social en su numeral 19 (referencia al numeral de la ley anterior), el que contempla las obligaciones de los patrones y demás sujetos obligados por dicha ley, adicionando la fracción V bis que señala:

“En tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos; en la inteligencia de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales aún en el caso de que no sea posible determinar él o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones previstas en la Ley.”

Ahora se establecen estas obligaciones en el artículo 15 de la Ley actual.

El Artículo 1o. del reglamento señala, que las disposiciones contenidas en las obligaciones para todos aquellos que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción. Por lo tanto, son normas aplicables solo a estas personas (físicas o morales) y no a nadie más, por lo que es un reglamento específico (C.P.C., López, Arturo Luna, 2016)

Aspectos Conceptuales

El Patrón

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, en su Artículo 5-A Fracción IV, señala:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

De acuerdo con la ley del Federal de Trabajo, en su Artículo 10, señala:

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Mencionados los artículos antes citados, no hay ninguna duda, el responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en la disposición legal, son los que utiliza los servicios personales de uno o varios trabajadores (Ley Del Seguro Social, 2015).

Ahora bien, si nos centramos en el Reglamento del Seguro Social Obligado para Los Trabajadores de la Construcción Por Obra o Tiempo Determinado, como norma específica para los constructores, establece de manera puntual, quienes se consideran patrones. El artículo 5 de dicho reglamento establece lo siguiente; (Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, 2008).

Artículo 5o.- Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos:

- I. Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras, salvo lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento. Se presume que la contratación se realizó por los propietarios de las obras, a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de éstas, ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con personas físicas o morales establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, el domicilio fiscal y el registro patronal otorgado por el Instituto;
- II. Las personas que, en los términos mencionados en la fracción anterior, sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.
- III. Las personas físicas o morales establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las personas señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por éstas. En este caso, las personas comprendidas en la fracción II, tendrán la obligación de avisar de la subcontratación de parte o partes de la obra al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado el contrato, en el formato autorizado para tal efecto, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto.

El propietario de la obra de construcción o el contratista, son obligados solidarios en el pago de las cuotas obrero patronales que se causen a cargo del contratista o del subcontratista a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, respectivamente, en el supuesto de que no acrediten la celebración del contrato de intermediación a que se refiere la fracción I de este artículo, o bien, proporcionen datos que resulten falsos.

Es importante distinguir, por tanto, quién es el patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, porque él será responsable de informar, cuidar, y proteger a todo aquel que contribuya al acto contratado, así como los que intervienen en la obra, supervisar el cumplimiento de sus obligaciones, establecidas en reglamento y en las leyes respectivas.

El Contrato

Para definir el contrato primero tendremos que saber los actos de comercio y cómo lo define el Código de Comercio:

LIBRO SEGUNDO Del Comercio en General

TITULO PRIMERO De los Actos de Comercio y de los Contratos Mercantiles en General

CAPÍTULO I De los Actos de Comercio

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

Un convenio, según el Código Civil, es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Ahora bien, los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. Los contratos son considerados Actos Jurídicos, y como tales tienen como características los elementos esenciales o de existencia, y los elementos de validez, como lo son algunas formalidades.

Para que el contrato tenga validez Jurídica se requiere que ocurran tres elementos esenciales:

1. Los sujetos;
2. El objeto (u objetos);
3. El consentimiento (de los sujetos).

Estos tres elementos son considerados como de existencia, por lo que sin ellos no puede válidamente existir en la vida jurídica. (Universidad Pedro De Gante, 2015)

El contrato debe describir qué trabajos hay que realizar y cómo ha de efectuarse el pago de los mismos.

El Contrato es la principal herramienta que utilizamos en el mercado laboral entre un cliente o persona solicitante de un servicio y una persona o agrupación que brinda el servicio. Básicamente un contrato es el documento en el que se resumen las condiciones a las que el empresario y el trabajador se comprometen a desarrollar sus respectivas funciones

En el área de la Construcción regularmente se manejan 2 tipos de contratos:

1. Contrato de Precio Alzado
2. Contrato de Precio Unitario

De acuerdo con el Código Civil para la CDMX en su CAPÍTULO III del Contrato de obras a precio alzado Artículo 2616 dice:

TITULO DECIMO
Del Contrato de Prestación de Servicios

CAPÍTULO III
Del Contrato de Obras a Precio Alzado

Artículo 2616.- El contrato de obras a precio alzado, cuando el empresario dirige la obra y pone los materiales, se sujetará a las reglas siguientes.

Artículo 2617.- Todo el riesgo de la obra correrá a cargo del empresario hasta el acto de la entrega, a no ser que hubiere morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla, o convenio expreso en contrario.

Artículo 2618.- Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de la obra en cosa inmueble cuyo valor sea de más de cien pesos, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada, y en los casos que lo requieran, un plano, diseño o presupuesto de la obra.

Artículo 2619.- Si no hay plano, diseño o presupuesto para la ejecución de la obra y surgen dificultades entre el empresario y el dueño, serán resueltas teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, el precio de ella y la costumbre del lugar; oyéndose el dictamen de peritos.

Artículo 2620.- El perito que forme el plano, diseño o presupuesto de una obra, y la ejecute, no puede cobrar el plano, diseño o presupuesto fuera del honorario de la obra; más si ésta no se ha ejecutado por causa del dueño, podrá cobrarlo, a no ser que al encargárselo se haya pactado que el dueño no lo paga si no le conviniere aceptarlo.

Artículo 2621.- Cuando se haya invitado a varios peritos para hacer planos, diseños o presupuestos, con el objeto de escoger entre ellos el que parezca mejor, y los peritos han tenido conocimiento de esta circunstancia, ninguno puede cobrar honorarios, salvo convenio expreso.

Artículo 2622.- En el caso del artículo anterior, podrá el autor del plano, diseño o presupuesto aceptado, cobrar su valor cuando la obra se ejecutare conforme a él por otra persona.

Artículo 2623.- El autor de un plano, diseño o presupuesto que no hubiere sido aceptado, podrá también cobrar su valor si la obra se ejecutare conforme a él por otra persona, aun cuando se hayan hecho modificaciones en los detalles.

Artículo 2624.- Cuando al encargarse una obra no se ha fijado precio, se tendrá por tal, si los contratantes no estuviesen de acuerdo después, el que designen los aranceles, o a falta de ellos el que tasen peritos.

Artículo 2625.- El precio de la obra se pagará al entregarse ésta, salvo convenio en contrario.

El contrato de obra a precio alzado es un acto de carácter civil por su propia naturaleza, tienen la presunción de ser actos mercantiles, no por ello se debe cambiar la esencia jurídica de un acto que es esencialmente civil, por disposición expresa de la ley, es decir, no deben tomarse en cuenta presunción para adecuar un acto en la ley mercantil, si del mismo acto queda clara que su naturaleza es civil, por estar expresamente reglamentado en el Código Civil.

Contrato de obra a precio alzado, su cumplimiento se debe demandar en la vía civil (Tribunales Colegiados de Circuito, 2009).

Contrato Precio Unitario. En esta variante el constructor realiza un detallado catálogo de conceptos por unidad de obra, los cuales deberán ser fácilmente medibles, el contratista calculará un costo unitario para cada concepto, por ejemplo, metros cuadrados de losa, metro cuadrado de piso, que deberá incluir todos los gastos necesarios para la ejecución de esa unidad de obra, el costo final estimado de la obra será la suma de esos conceptos. Aquí también el propietario entrega un anticipo al contratista, el cual se amortizará en estimaciones semanales o mensuales, mismos que se calcularán sobre los volúmenes reales ejecutados en la construcción. Esto hace que sea un modelo de contrato muy justo para ambas partes, además de que en caso de que la obra tenga que ser detenida por cualquier causa, se puede determinar fácilmente el monto del finiquito. La desventaja es que requiere de una mayor supervisión para estar al pendiente de los volúmenes reales de obra ejecutados. Este tipo de contrato es recomendado para obras de gran tamaño. (Montaño, 2013)

Contrato de precio unitario, su cumplimiento debe demandarse en la vía mercantil.

Se presupone en primera instancia, que la contratación se deba realizar, por el propietario de la obra, salvo acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de éstas, ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con personas físicas o morales establecidas, deberán contar para ello con elementos propios en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, el domicilio fiscal y el registro patronal otorgado por el Instituto.

En este aspecto, si el propietario de la obra, contrata a una empresa constructora deberá tener cuidado de celebrar por escrito el contrato de obra, en el cual se dé cumplimiento con los requisitos, establecidos en el Reglamento del Seguro Social obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, si se omiten estos, a pesar de que el propietario de la obra no tenga trabajadores ni se dedique a la construcción aún y cuente con el contrato, pero si este no contiene los requisitos establecidos, el propietario del bien será ante el IMSS el responsable de todas las obligaciones establecidas para el patrón.

Es importante tener cuidado al celebrar un contrato de cualquier tipo que se trate de una entidad con un giro principal a la Construcción, al establecer la relación mercantil, dicha relación deberá ser prestada por persona física o moral, cuya actividad principal sea la actividad de construcción, cuente con recursos propios, tenga o posean activos, tenga personal a su cargo, se encuentre debidamente constituido de acuerdo con las leyes, tenga herramientas propias para realizar el trabajo, cuente con capacidad financiera, capital social o contable suficiente, tenga registro patronal ante el IMSS, cuente con registro federal de contribuyente, tenga un currículum de trabajo que lo respalde, no tenga conflictos fiscales legales entre otros.

Después de revisar lo anterior es ineludible referir que en los tres tipos de contratos deben de llevar la siguiente información.

- 1.- Objeto del contrato
- 2.- Datos generales de ambas partes:

- Nombre o razón social (Contratista y contratante)
- Domicilio fiscal (Contratista y contratante)
- Registro Patronal IMSS (Contratista y contratante)
- RFC (Contratista y contratante)

3.- Clausulas

- Importe del contrato
- Forma de pago
- Tiempo de Construcción
- Reducción de los Trabajos
- Aumento de Trabajos
- Contingencias imprevistas de fuerza mayor
- Contingencias previstas en el contrato
- Relaciones con Terceros

4.- Garantías

- Responsabilidades
- Obligaciones
- Sanciones
- Arbitraje

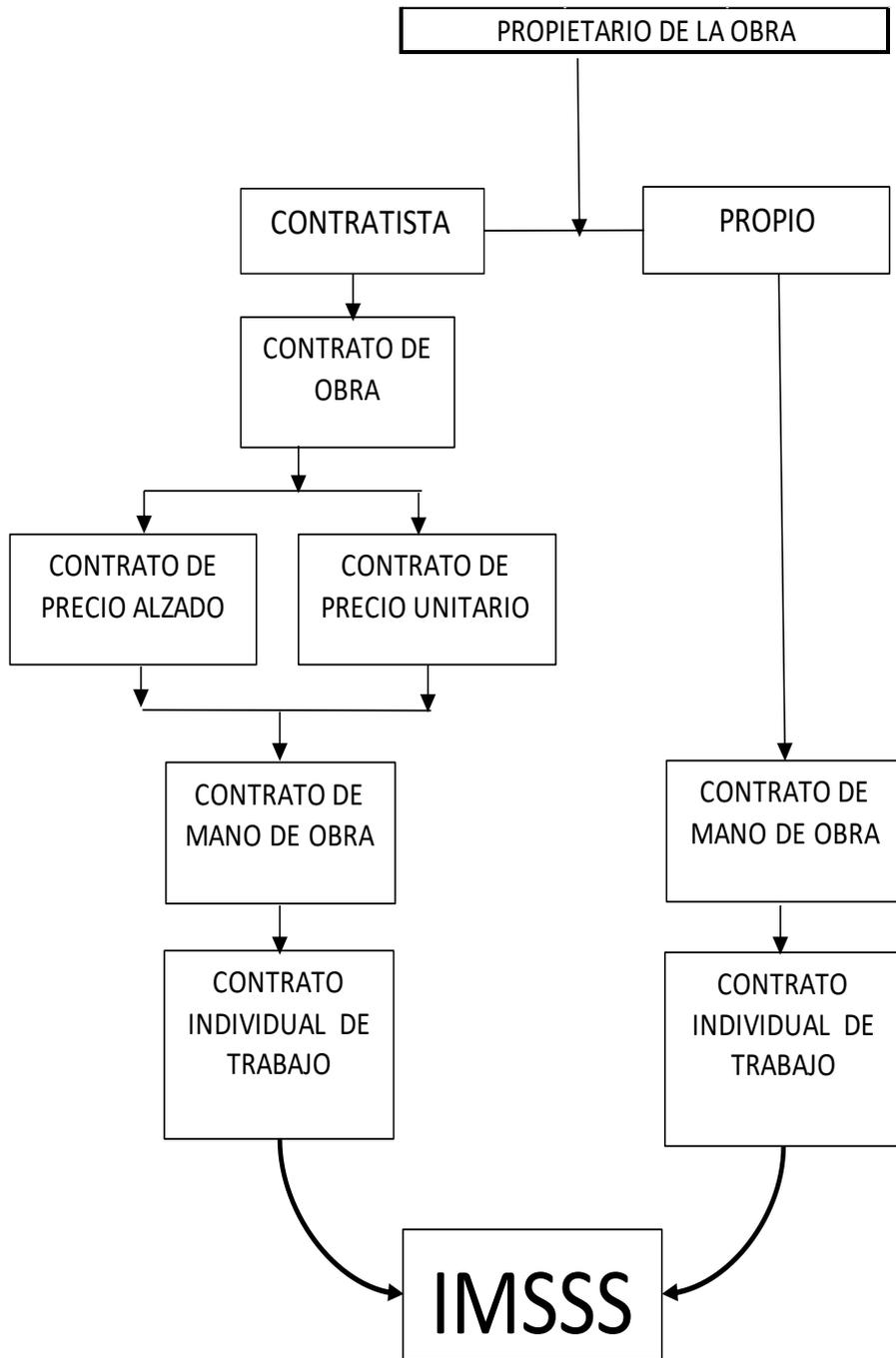
5.- Anexos (estos deberán contener la situación financiera del Contratista y algunos documentos que cumplan con su obligación fiscal ante las dependencias federales y estatales).

En la práctica, las subdelegaciones del IMSS, pretenden responsabilizar a todo aquel que se encuentre involucrado en la obra ya sea el mismo dueño del inmueble o hasta el que construye.

Con lo anterior consideramos aclarado quién es el patrón, a qué se refiere el reglamento de construcción, evitar riesgos con el contrato correctamente elaborado y que se finquen liquidaciones de cuotas obrero patronal.

Contando con un buen contrato elaborado se evitan estas situaciones.

Diagrama de responsabilidad de obra



Autoría propia

El Trabajador

Una vez entendido quien es el propietario de la obra, podemos pasar a la parte del trabajador el cual la LFT (Ley Federal Del Trabajo, 2015) lo define como:

Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por parte del IMSS en su Reglamento del Seguro Social (Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, 2008); obligado para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, define a los trabajadores como:

REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1o.- Las disposiciones de este reglamento norman las obligaciones y derechos que, conforme a la Ley del Seguro Social, tienen las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como de los trabajadores contratados en la forma antes mencionada que presten sus servicios en tal actividad.

Para los efectos del presente reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I.- Patrón dedicado a la actividad de la construcción: las personas físicas o morales que encuadren dentro de los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 5 de este reglamento, y

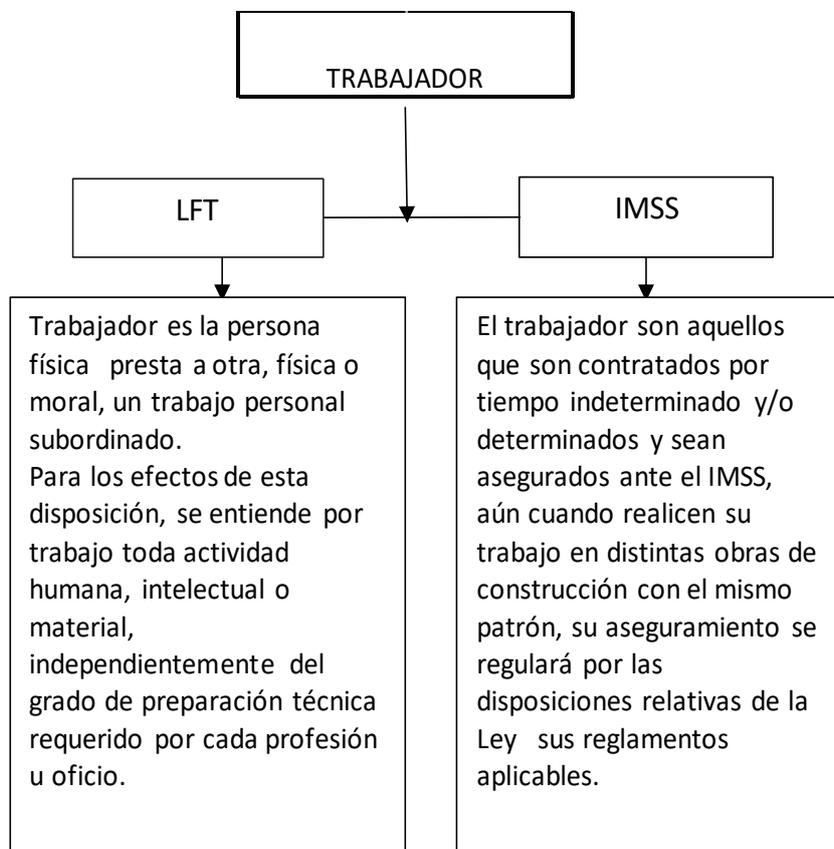
II.-Obra de construcción: cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se le integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores.

Artículo 2o.- El aseguramiento de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado para la ejecución de obras de construcción en general, comprende los seguros previstos en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 3o.- Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se considerarán como permanentes, aun cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón y su aseguramiento se regulará por las disposiciones relativas de la Ley y sus reglamentos aplicables.

Por tal motivo al IMSS, le resulta importante el trabajador de la construcción porque es el elemento principal de la Industria de la Construcción. El Seguro Social tiene implementados diversos medios de fiscalización para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los patrones en materia de Seguridad Social.

Diagrama de comparación de concepto de Trabajo



Autoría propia

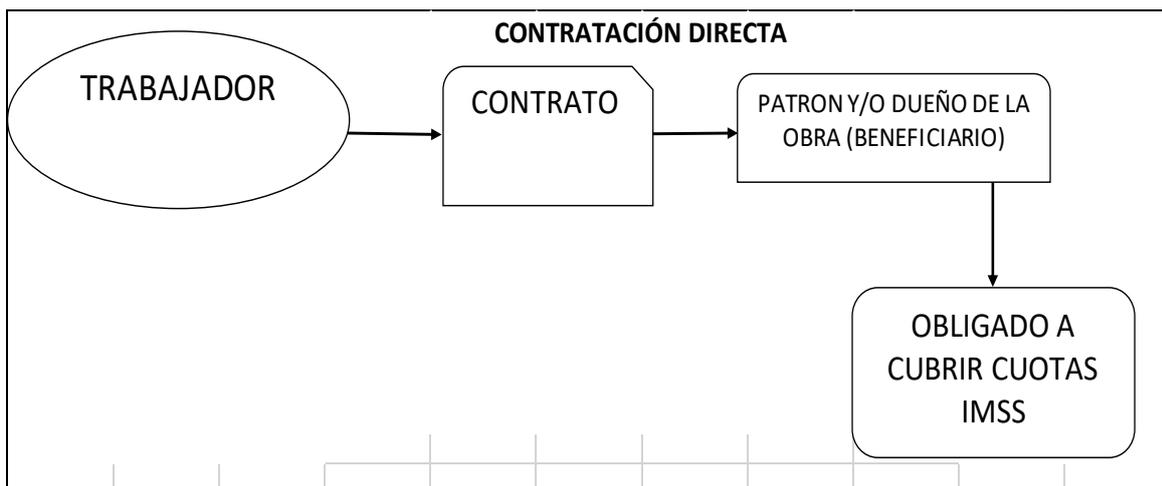
Relación Laboral.

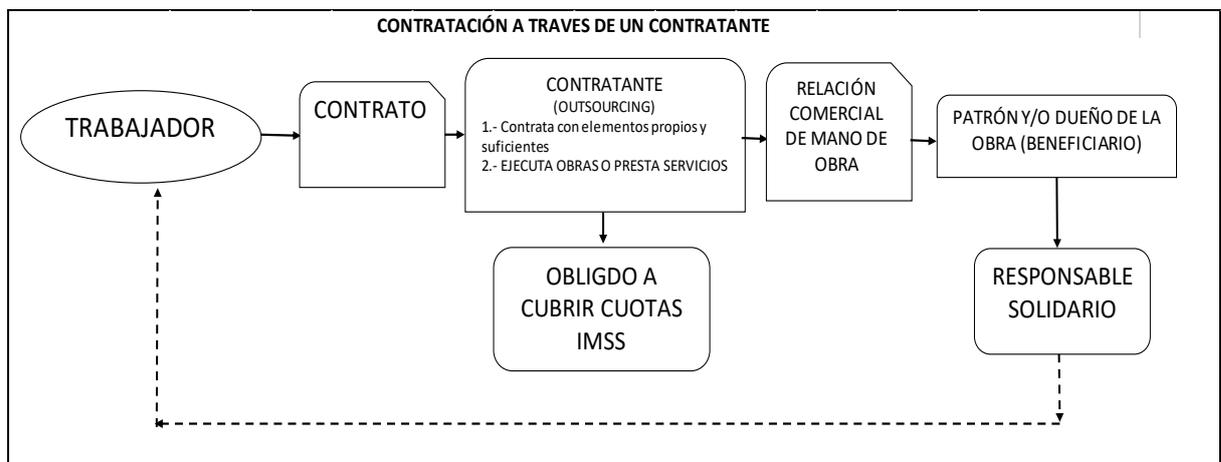
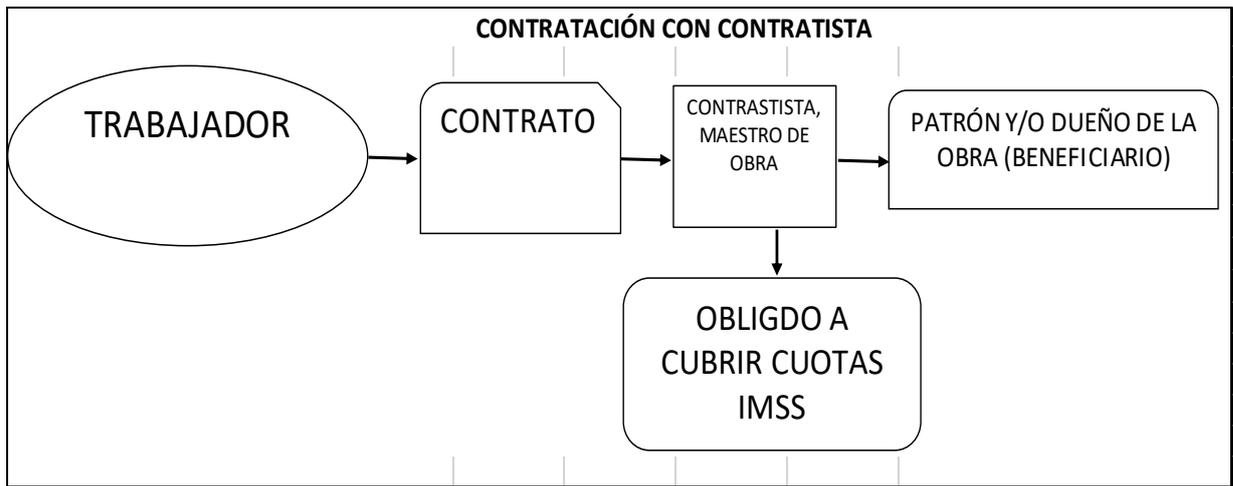
Hay diferentes tipos de contratación para los trabajadores de la construcción, todo se deriva de la relación laboral entre el trabajador y el propietario de la obra.

Las condiciones posibles son:

1. Contratación directa
2. Con intermediario
3. A través de la subcontratación.

El siguiente diagrama muestra los tres tipos de relación laboral en la cual se sustenta una relación laboral:





Autoría propia

Inscripción de los Trabajadores

Continuaremos ahora con el método adecuado a la Inscripción y registro de los trabajadores, toda empresa que tenga subordinación de trabajadores, por obligación debe de registrar a sus trabajadores ante el IMSS, pero solo nos enfocaremos al registro de trabajadores en materia de Construcción, por ser lo que incumbe en esta investigación.

En el Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

CAPÍTULO II **De la inscripción de los Trabajadores**

Artículo 8o.- Los patrones están obligados a llevar registros, por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, en los que se deberán asentar invariablemente los datos siguientes:

I.- Nombre, denominación o razón social del patrón, número de su registro ante el Instituto y del registro federal de contribuyentes;

II.- Nombre, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes incluyendo, en su caso, la homoclave y la clave única del registro de población de los trabajadores

III.- Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual, o cualquier otra similar)

IV.- Salario real base de cotización;

V.- Número de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas del seguro social retenidas;

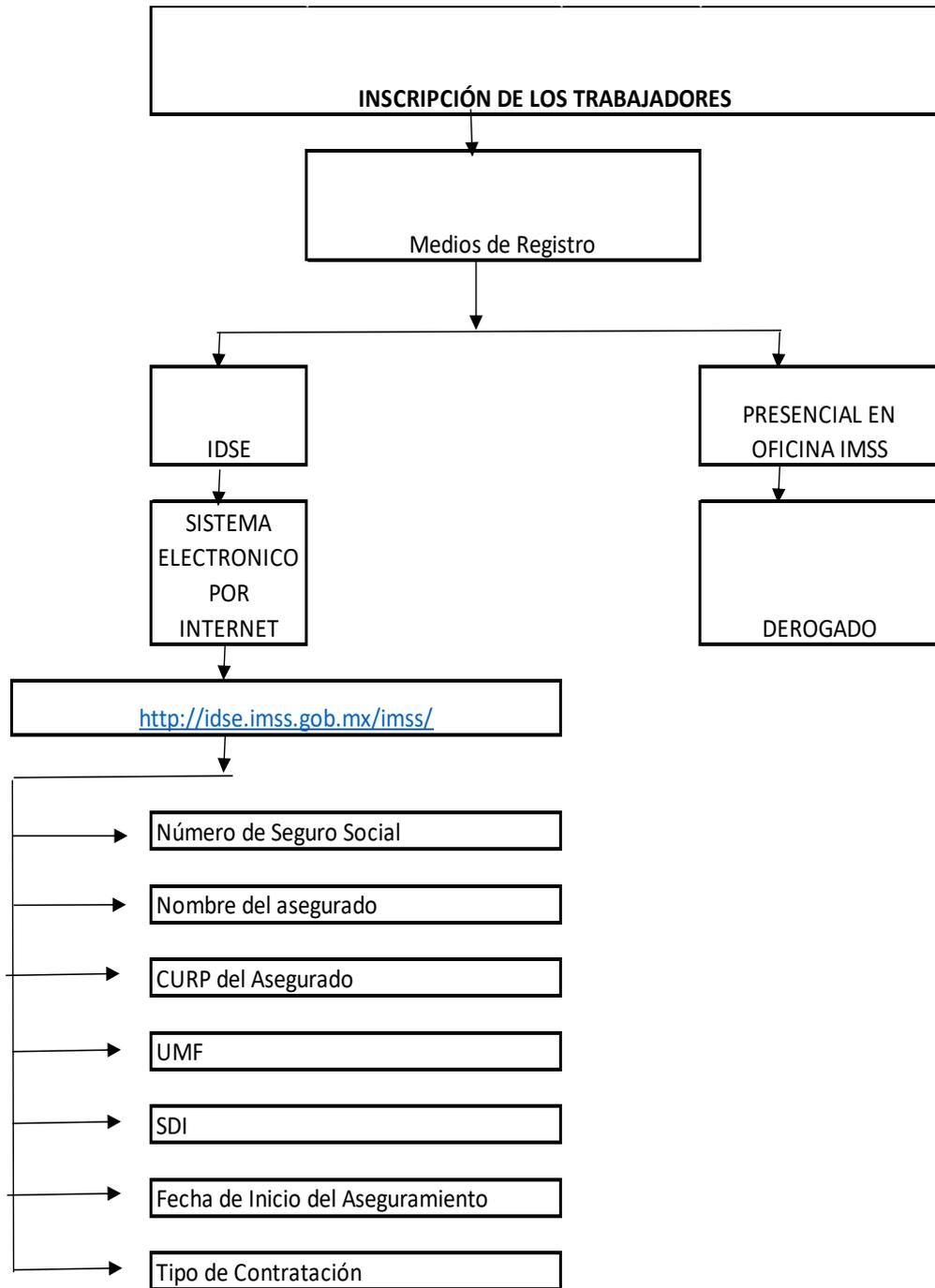
VI.- Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas, y

VII.- Firma o huella digital de los trabajadores.

Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes al de su fecha.

(Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, 2008)

Diagrama de proceso de inscripción de los trabajadores al IMSS



Autoría propia

Tipos de Obra.

Para este punto se define obra según el RSSOTCOTD; cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se le integren a todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores.

No son aplicables en los casos de construcción, aplicación o reparación de inmuebles, por aquellos trabajos realizados por su propietario en forma personal o con ayuda de familiares, o bien, cuando se lleven a cabo por cooperación comunitaria, sin retribución alguna, debiéndose comprobar estos hechos a satisfacción del Instituto, conforme a cualquier medio de prueba reconocido por la ley. (Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, 2008)

Derivado de lo anterior y retomando los temas anteriores se conceptualiza la obra como:

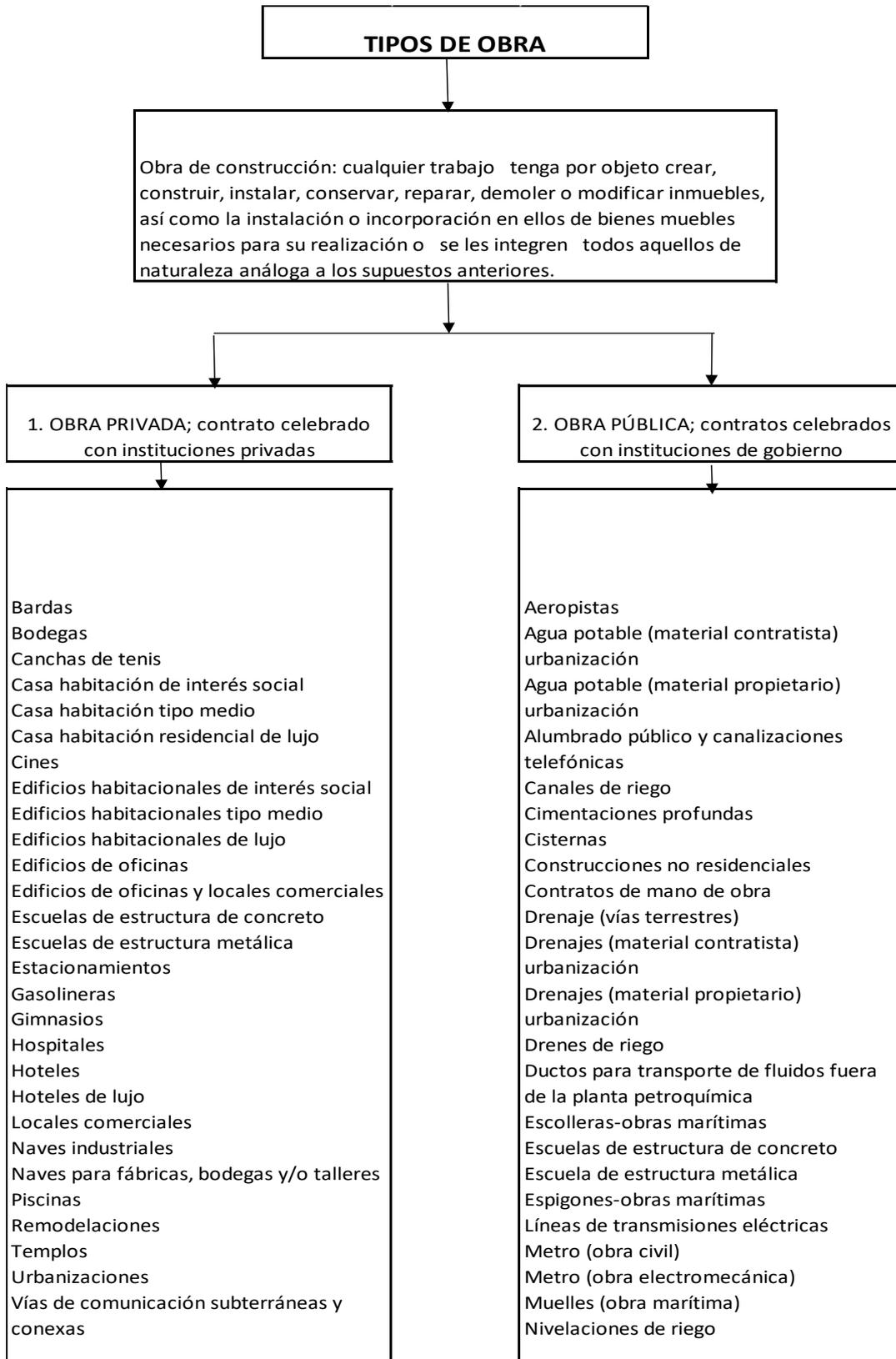
Los propietarios de las obras de construcción son las personas que sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio. También se considera como las personas físicas o morales establecidas que cuenten con elementos propios y que celebran contratos con las personas señaladas anteriormente, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por éstas.

Así que el RSSOTCOTD, considera dos tipos de obra:

1. OBRA PRIVADA; contrato celebrado con instituciones privadas.
2. OBRA PÚBLICA; contratos celebrados con instituciones de gobierno.

(Costos de mano de obra por metro cuadrado y factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas , 2018.

Diagrama de tipos de obra que considera la autoridad IMSS para cálculo de revisión



SIROC

En el Artículo 12 del Reglamento del Seguro Social, obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, establece que los patrones están obligados a registrar ante el IMSS el tipo de obra, su ubicación y trabajos a realizar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; así mismo el patrón debe informar las incidencias que se presenten en la obra de construcción;

CAPÍTULO III Del Registro de la Obra y Avisos a presentar ante el Instituto

Artículo 12.- El patrón deberá registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción. Para ello, se deberán utilizar los formatos que al efecto autorice el Instituto y se entregará en dispositivo magnético la siguiente documentación: presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra; así como, de proceder, el contrato y los planos arquitectónicos de la obra; las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes

En el caso de construcción de viviendas unifamiliares, ampliaciones y remodelaciones menores de cualquier tipo de obra, únicamente se deberá entregar: licencia o permiso de construcción; planos arquitectónicos y/o croquis de la obra, así como, de proceder, el presupuesto de la misma.

Asimismo, el patrón deberá informar al Instituto las incidencias de obra de construcción correspondientes, la suspensión, reanudación y cancelación. Una vez terminada la obra, el patrón deberá presentar ante el Instituto el aviso de terminación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión, utilizando los formatos autorizados para tales efectos.

También debe contar con un registro patronal por municipio en donde se encuentre su centro de trabajo como lo menciona el Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. (Contador MX, 2017)

Anteriormente los patrones tenían que registrar la obra por un formato llamado AFIL 15, el cual se tenían que presentar en la subdelegación del domicilio de la

obra y llevar dicho formato y el IMSS se daba por enterad, eso dejo de suceder hasta el 2011.

Posteriormente se implementó el Sistema de Afiliación de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SATIC), con este nuevo registro de sistema el IMSS entro a la vanguardia del registro virtual ya que se tenía que llenar aproximadamente 600 caracteres y consistía en 6 SATIC.

SATIC 1.- Registro de obra principal.

SATIC 2.- Registro de obra Subcontratada.

SATIC 3.- Termino de obra.

SATIC 4.- Cancelación de Registro Subcontratado.

SATIC 5.- Registro de Relación de Trabajadores.

SATIC 6.- Reporte de registro de Subcontratación.

Ahora entonces, El Seguro Social dio a conocer a través del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR y su Anexo Único, la simplificación del trámite de registro de obra de la construcción, a través de un nuevo sistema llamado Servicio Integral De Registro De Obra De Construcción (SIROC), dejando en la antigüedad el ya famosos conocido Sistema de Afiliación de Trabajadores de la Industria de la Construcción. (SATIC), así el IMSS entra a la vanguardia e iguala registros con el SAT.

El nuevo Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR y su Anexo Único, relativo a la aprobación de las Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias. Promulgado el día 13 de julio del 2017. A partir de la elaboración del contrato de obra, el responsable de la obra, deberá presentar el aviso de obra ante la subdelegación que le corresponda al domicilio de la obra. (Ortega, 2017).

A continuación, se muestra, el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR, publicado el 13 de julio del 2017 que se mencionó en el párrafo anterior.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR y su Anexo Único, relativo a la aprobación de la actualización de los formatos para el dictamen de obligaciones en materia de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 9, segundo párrafo, 15, 16, 251, fracciones IV, VIII, XXI, XXIX y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 271, 286 L, 286 M y 286 N, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción II, 17 D, 17 E, 17 I, 19, 19 A y 42, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, fracciones I, III y V, 2, 3, 5, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, a través del Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficios 21 y 22 de fechas 19 y 21 de junio de 2017, respectivamente, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 14 del mes y año citados, Acuerda: Primero.- Aprobar la actualización de los formatos para la formulación del dictamen por contador público autorizado, a través del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS), así como las reglas para la formulación y presentación del dictamen contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. Segundo.- A partir del 1º de enero de 2018, se dejan sin efectos los siguientes Acuerdos emitidos por este Consejo Técnico: I) Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290709/147.P.DIR, emitido en sesión del 29 de julio de 2009, mediante el cual se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo 464/2003, de fecha 10 de diciembre de 2003 y los formatos a que se refiere el mismo; así como aprobar los formatos relativos al dictamen de contador público autorizado para efectos del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2009; II) Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240413/83.P.DIR, dictado en sesión del 24 de abril de 2013, relativo a la aprobación de los formatos para la formulación del dictamen por contador público autorizado, así como sus anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2013; y III) Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/292.P.DIR, emitido en sesión del 25 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprueban los formatos de las cédulas para la formulación del dictamen por contador público autorizado de los patrones de la industria de la construcción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2013. Tercero.- Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que directamente o a través de las personas titulares de sus unidades administrativas, resuelva las dudas o aclaraciones que se presenten con motivo de la aplicación de este Acuerdo. Cuarto.- Instruir a la persona Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que realice las acciones necesarias, a fin de implementar el Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS). Quinto.- Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, a efecto de que realice el trámite para la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación. Sexto.- Los patrones y sujetos obligados podrán optar por utilizar el SIDEIMSS a partir del 15 de julio de 2017, para la presentación del dictamen por contador público autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2016. A partir del 1º de enero de 2018, deberán utilizar el Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS)”.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.- El Secretario General, **Juan Carlos Velasco Pérez**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Primera. Objeto. El presente Anexo tiene por objeto establecer las reglas, los requisitos y formalidades que deben cumplir los patrones, sujetos obligados y contadores públicos para efectos de la formulación y presentación del dictamen de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la

Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), el Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria y demás disposiciones aplicables.

Segunda. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A, de la Ley del Seguro Social, y en el artículo 2 del RACERF, así como las siguientes:

- I. **Constancia de Acreditación:** Documento emitido por un colegio o asociación de profesionales de la contaduría pública al que pertenezca el Contador Público Autorizado, o por una institución educativa pública o privada, reconocida por autoridad competente y por el Instituto, en el que consta la acreditación de una evaluación en materia de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, que avalan los conocimientos suficientes del Contador Público o Contador Público Autorizado para emitir dictámenes en materia de seguridad social;
- II. **Constancia de Membresía:** Documento expedido por un Colegio o Asociación de profesionales en materia de contaduría pública reconocido por autoridad competente, en la que se acredite al Contador Público o Contador Público Autorizado como integrante o miembro del mismo Colegio o Asociación;
- III. **Contador Público:** Persona física con título de contador público o grado académico equivalente en el área de la contaduría pública, expedido por autoridad competente;
- IV. **Colegio o Asociación:** Institución legalmente constituida que agrupa a profesionistas de la contaduría pública;
- V. **Contador Público Autorizado:** Contador público a quien el Instituto autorizó a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 153 del RACERF;
- VI. **FIEL:** Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
- VII. **IMSS o Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.
- IX. **Información patronal:** Información proporcionada por el Patrón o Sujeto Obligado al Contador Público Autorizado para efectos de la formulación y presentación del Dictamen, la cual forma parte integrante del mismo y es responsabilidad del Patrón o Sujeto Obligado;
- X. **Número de Seguridad Social:** Número que el Instituto asigna a cada trabajador cuando es registrado ante el IMSS;
- XI. **Opinión de cumplimiento de obligaciones ante el IMSS:** Documento que expide el Instituto en el que se informa del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los patrones y sujetos obligados, a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;
- XII. **Registro:** Registro de contadores públicos para dictaminar a que se refiere el artículo 251, fracción XXIX de la Ley;
- XIII. **Registro IMSS:** Número de registro asignado por el Instituto a los contadores públicos que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento y las presentes Reglas;
- XIV. **Registro patronal:** Clave alfanumérica que asigna el Instituto a un patrón cuando realiza el registro de sus centros de trabajo;
- XV. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- XVI. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria, y
- XVII. **SIDEIMSS o Sistema:** Sistema de Dictamen Electrónico del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecido para la formulación y presentación del Dictamen y para los trámites relativos a la autorización de contadores públicos, disponible en la página electrónica del Instituto www.imss.gob.mx.

Tercera. Generales. Se establece el SIDEIMSS, como medio electrónico para la formulación y presentación del Dictamen a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el cual se encontrará disponible en el portal electrónico "IMSS DIGITAL" ubicado en la dirección electrónica www.imss.gob.mx/SIDEIMSS.

El "Módulo de Contadores", contiene los formatos electrónicos necesarios para que los contadores públicos realicen los siguientes trámites:

- I. Solicitud de registro (Autorización de inscripción al Registro de Contadores Públicos para dictaminar);
- II. Aviso de activación de registro en el Sistema de Dictamen Electrónico;
- III. Solicitud de reactivación en el Registro de Contadores Públicos para dictaminar;
- IV. Presentación de las constancias de acreditación y membresía;
- V. Aviso de modificación de datos en el Registro de Contadores Públicos para dictaminar, y
- VI. Solicitud de baja del Registro de Contadores Públicos para dictaminar.

El "Módulo de Dictamen Electrónico" se integra de los siguientes apartados:

- I. Datos del patrón a dictaminar;
- II. Módulo de información patronal;
- III. Módulo de atestiguamientos;
- IV. Módulo de pagos y movimientos afiliatorios;
- V. Módulo de opinión;
- VI. Módulo de presentación del dictamen, y
- VII. Módulo de consulta de dictamen.

Cuarta. Aquellos patrones que durante el año 2017 presenten solicitudes de sustitución de Contador Público Autorizado y de prórroga para la presentación del dictamen, lo harán mediante escrito libre ante la Subdelegación que corresponda al domicilio fiscal; una vez autorizada la sustitución o prórroga, podrán presentar su dictamen, a través del SIDEIMSS.

Quinta. Los dictámenes por obra de construcción y los autorizados conforme al artículo 159 del RACERF, deberán formularse a través de los formatos electrónicos establecidos en la liga www.imss.gob.mx/SIDEIMSS y presentarse ante la Subdelegación que corresponda al domicilio fiscal.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.- El Director de Incorporación y Recaudación, **Tuffic Miguel Ortega.- Rúbrica.**

(R.- 452551)

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR y su Anexo Único, relativo a la aprobación de las Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, segundo párrafo, 15, fracciones I y VIII, 15-A, 26, 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 271, 286 L y 286 M, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17 D, 17 E, 17 I, 19 y 19 A, del Código Fiscal de la Federación; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 5, 6, 9, 12, 14 y 18, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 1, fracción I, 3, 7, 9, 13, 16, 45 y 57, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General,

a través del Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficios 21 y 22 de fechas 19 y 21 de junio de 2017, respectivamente, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 14 del mes y año citados, Acuerdo: Primero.- Aprobar las 'Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias', que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 5, fracción III, 9 y 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Segundo.- Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del Instituto. Tercero.- Instruir a la persona Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que realice las acciones necesarias a fin de implementar el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC), en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Cuarto.- A partir del 1º de septiembre de 2017, se dejan sin efecto los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011 y el 'ACUERDO mediante el cual se informa que el Instituto Mexicano del Seguro Social no exigirá a los patrones dedicados a la actividad de la construcción, la presentación en dispositivo magnético de la documentación prevista en el primer párrafo del artículo 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado' de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011. Quinto.- Los trámites correspondientes a los formatos SATIC-02 'Aviso de Registro de Fase de Obra de Subcontratista'; SATIC-03 'Aviso de Incidencia de Obra'; SATIC-04 'Aviso de Cancelación de Subcontratación'; SATIC-05 'Relación Mensual de Trabajadores de la Construcción'; y SATIC-06 'Aviso para Informar la Subcontratación', respecto de los cuales se hubiera presentado el formato SATIC-01 'Registro de Obra', hasta antes del 1º de septiembre de 2017, seguirán tramitándose hasta su conclusión en los términos previstos en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR. Sexto.- A partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este Acuerdo, los patrones y sujetos obligados podrán optar por utilizar el SIROC para el registro de las obras de construcción, sus fases e incidencias. A partir del 1º de septiembre de 2017, será obligatoria su utilización para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo. Séptimo.- Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, a efecto de que realice el trámite para la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.- El Secretario General, Juan Carlos Velasco Pérez.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

“Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias”

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la estrategia IMSS DIGITAL, el Instituto Mexicano del Seguro Social (Instituto) acordó simplificar el registro de los datos que deben proporcionar los patrones y demás sujetos obligados que se dedican de manera permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

En este contexto, se simplifica la obligación de registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias que actualmente se realizan conforme a lo establecido en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR, por lo que se emiten las siguientes Reglas:

Primera.- Para efecto de registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias, los patrones o sujetos obligados deberán registrarse en la página electrónica del Instituto a través del portal los servicios digitales del Instituto, debiendo aceptar los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos; una vez registrados, procederán de la siguiente manera:

- I. Ingresar a la dirección electrónica del Instituto (www.imss.gob.mx), seleccionar la sección “Patrones o empresas”, después seleccionar “Escritorio virtual”, donde ingresaran con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y contraseña.

En el supuesto de tener un representante legal, éste ingresará con su FIEL, deberá seleccionar en el apartado “Empresas representadas”, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que corresponda.

- II. Posteriormente en la sección “Registros Patronales”, seleccionará “Registro de Obra” en el recuadro “Acciones” del Registro Patronal respectivo, en la que podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- a. Registro de Obra: En esta opción el patrón o sujeto obligado deberá ingresar los datos respectivos de la obra de construcción.
- b. Incidencias: En esta opción el patrón o sujeto obligado deberá ingresar los datos respectivos de la Incidencia de obra a presentar, correspondiente al Número de Registro de Obra.

Para efectos del registro de obra a que se refiere el inciso a), del numeral anterior, los patrones o sujetos obligados deberán proporcionar la siguiente información:

RFC		Registro Federal de Contribuyentes del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Nombre, Denominación o Razón Social		Del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Registro Patronal		Del Patrón o sujeto obligado de la construcción.
Clase de Obra		Pública o Privada (dependiendo si está o no está regida por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la de Obras Públicas).
Tipo de Usuario		Propietario, Contratista, Subcontratista o Intermediario.
Número de registro de obra de quien lo contrata		Número de registro de obra que se le asignó a quien lo contrata, al momento de registrarse.
Ubicación de la obra	Código postal	Número constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial del Servicio Postal Mexicano.
	Asentamiento	El nombre de la colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, residencial, barrio o población.
	Vialidad primaria	El nombre de la calle, avenida, calzada, cerrada o boulevard.
	Número o letra exterior	De la ubicación de la obra.
	Número o letra interior	De la ubicación de la obra.
	Estado	De la ubicación de la obra.
	Municipio, Alcaldía o Delegación	De la ubicación de la obra.
Observaciones de la ubicación de la obra		El patrón o sujeto obligado puede hacer alguna observación del domicilio en donde ejecutará la obra.
Periodo de ejecución o Vigencia del contrato	Fecha de inicio	Fecha de inicio de los trabajos.
	Fecha de término	Fecha de término de los trabajos.
Monto de la obra o Monto del contrato		Importe total presupuestado, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Superficie de construcción		Número total de metros cuadrados de construcción de la obra.

Tipo de obra u Objeto del contrato	Seleccionar el tipo de obra o de contrato.
Número de procedimiento	Número identificador del procedimiento de contratación en Compranet, es decir, número del contrato celebrado con la dependencia, entidad o municipio, derivado de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
Número de aviso de ubicación de obra	Número que genera el sistema al registrar la ubicación de obra.
Observaciones del registro de obra	Podrá opcionalmente capturar alguna observación del registro de obra.
RFC de quien lo contrata	Registro Federal de Contribuyentes del Patrón o sujeto obligado de la construcción.

Para efectos del registro de incidencias a que se refiere el inciso b) del numeral anterior, el patrón o sujeto obligado deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Actualización:
 - I. Fecha de término de la obra o Fecha de término del contrato: Día, mes y año en el que se estima la nueva fecha de terminación.
 - II. Monto de la obra o Monto del contrato: Nuevo monto total presupuestado sin IVA.
 - III. Superficie de construcción: Nueva cantidad de metros cuadrados de la obra.
 - IV. Motivo de actualización: Motivo por el cual se actualizan los datos.
- b) Reporte Bimestral:
 - I. El Monto de la obra o Monto del contrato ejercido a la fecha en que se realice el reporte, el cual deberá presentarse dentro de los primeros 17 días naturales de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
- c) Suspensión:
 - I. Fecha de suspensión: Día, mes y año en el que se suspendieron los trabajos.
 - II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se suspendieron los trabajos.
 - III. Motivo de la suspensión: Causa de suspensión.
- d) Reanudación:
 - I. Fecha de reanudación: Día, mes y año en el que se reanudaron los trabajos.
Al momento de reanudar la obra, el patrón o sujeto obligado tendrá la posibilidad de actualizar alguno de los siguientes datos:
 - a. Fecha de término: Día, mes y año en el que se estima la nueva fecha de terminación.
 - b. Monto de la obra o Monto del contrato: Nuevo monto total presupuestado sin IVA.
 - c. Superficie de construcción: Nueva cantidad de metros cuadrados.
 - d. Motivo de actualización: Motivo por el cual se actualizan los datos.

- e) Cancelación:
- I. Fecha de cancelación: Día, mes y año en el que se cancelaron los trabajos.
 - II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se cancelaron los trabajos.
 - III. Motivo de la cancelación: Causa de cancelación.
- f) Terminación:
- I. Fecha de terminación de la obra o del contrato: Día, mes y año en el que se terminaron los trabajos de la obra.
 - II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se terminaron los trabajos de la obra.
 - III. Superficie construida: Cantidad de metros cuadrados que se construyeron al terminar los trabajos de la obra.
- III. Para concluir con el registro de la obra e informar sus incidencias, deberá utilizar la FIEL; el patrón o sujeto obligado podrá imprimir el Acuse de recibo correspondiente, mismo que contendrá el sello digital del Instituto.

Segunda.- Los patrones o sujetos obligados que registren sus fases e incidencias relacionadas con obras de construcción mediante las presentes reglas, tendrán por cumplida la obligación de avisar la subcontratación prevista en el artículo 5o., fracción III del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Tercera.- Asimismo, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el artículo 9, segundo párrafo del ordenamiento reglamentario mencionado en el punto anterior, respecto a la presentación de la relación mensual de trabajadores, cuando los patrones o sujetos obligados identifiquen al trabajador con la obra a la que se encuentra adscrito al momento del cálculo de las cuotas obrero-patronales a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y el entero de las mismas.

Cuarta.- El Instituto Mexicano del Seguro Social no exigirá a los patrones dedicados a la actividad de la construcción o sujetos obligados, la presentación en dispositivo magnético de la documentación prevista en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, consistente en: el presupuesto de obra, el análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra; el contrato y los planos arquitectónicos de la obra; así como las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

Quinta.- Aquellos registros de obras, sus fases e incidencias realizados conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR., antes del 1 de septiembre de 2017, deberán continuarse conforme a dicho Acuerdo hasta la presentación del Aviso de terminación de obra.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.- El Director de Incorporación y Recaudación, **Tuffic Miguel Ortega.- Rúbrica.**

(R.- 452549)

Este nuevo sistema se une a las medidas de simplificación, que son parte de la digitalización de trámites.

Así podemos afirmar que con esto se disminuirá la presentación de los avisos relativos, ya que los 6 actuales (SATIC) se reducirán a uno, así como los campos de llenado pasaron de 600 a 38; por ende, la realización de la gestión en comento será de 10 minutos y no debiendo llegar a ser de casi 40 minutos como sucedía en la modalidad SATIC.

Además de que la consulta de las obras de los patrones será más sencilla.

Finalmente, el Instituto precisó que el empleo de esta nueva modalidad será opcional a partir de julio y obligatoria a partir del 1o. de septiembre de 2017. (Maricela Lecuona Gonzalez, 2017).

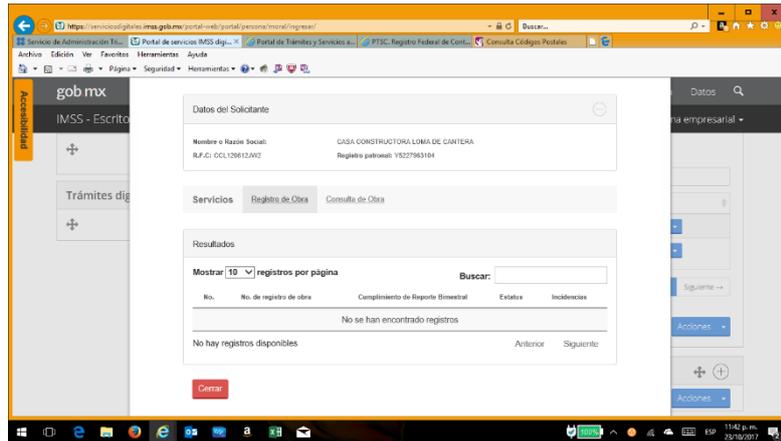
El SIROC es un aplicativo desarrollado por el IMSS, busca Simplificar, Agilizar y Optimizar; permite a los patrones dedicados a la actividad de la construcción dar cumplimiento en forma digital a las obligaciones informativas establecidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. (Contador MX, 2017).

Esto ya se veía venir desde 2008 cuando derogaron el decreto de la Carta de Liberación en donde el patrón se tenía que presentar ante alguna dependencia gubernamental del IMSS (Subdelegaciones IMSS) y tratar de llegar a un acuerdo con el auditor en una revisión de gabinete, calculando diferencias estratosféricas y debatir los procedimientos de cálculos para que al finalizar se obtuviera un oficio de cumplimiento cabe aclarar que previamente se pagarían las diferencias que la autoridad determinara.

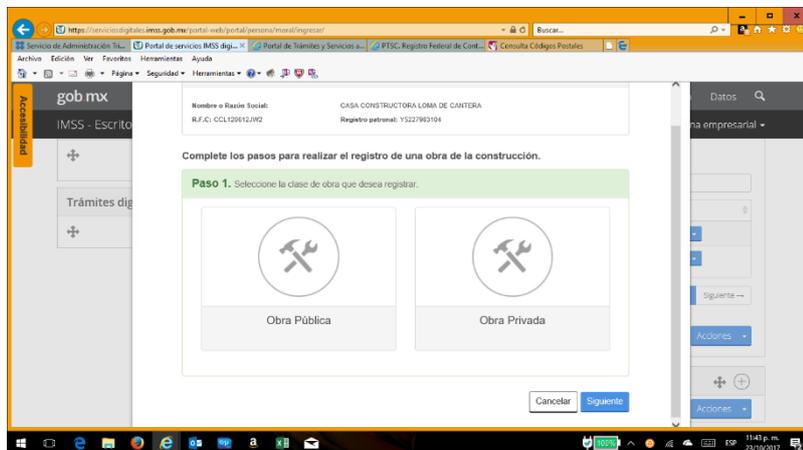
Actualmente para que un patrón pueda liberar la obra comentando en el párrafo anterior, se tiene que apegar al procedimiento de la revisión del Artículo 18 del

Reglamento del Seguro Social obligado para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, con este sistema en automático la autoridad puede detectar si hay diferencias a pagar en las cuotas IMSS, ya que todo estará ligado; desde la reciente factura electrónica 3.3, la autoridad IMSS detectara a los patrones de la construcción, por lo que ya no es necesario en primera instancia presentar y entregar documentación y liberara la obra, basta con una Opinión de Cumplimiento del IMSS, es por eso que la autoridad IMSS ya tiene suficiente información para poder detectar las omisiones, cabe mencionar que para el registro de los trabajadores todavía ir ligado, el patrón obligado tiene que apertura un Registro Patronal en la Subdelegación del Sitio de la Obra y direccionar a sus trabajadores en dicho registro con la finalidad que la autoridad IMSS detecte a los trabajadores que participan en la obra, posteriormente se registrará la obra en SIROC y cada bimestre se subirán las cuotas pagadas (SIPARE), con esto la autoridad en automático revisara los sueldos de cada trabajador para ver si coinciden con los salarios mínimos profesionales, y a si la autoridad detectara la omisión de cada trabajador.

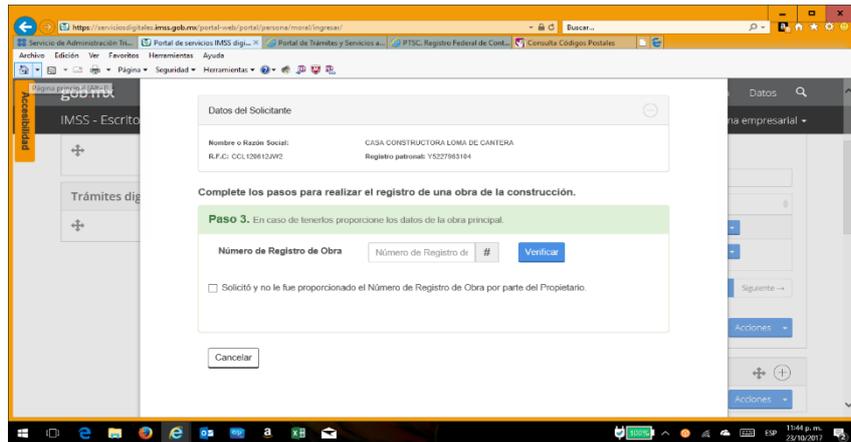
Las imágenes siguientes que se muestran, son las pantallas electrónicas desde la página de internet del IMSS para llegar al registro de obra en el SIROC, lo cal previamente set tendrá que tener a la mano los dicromatos esenciales para su llenado.



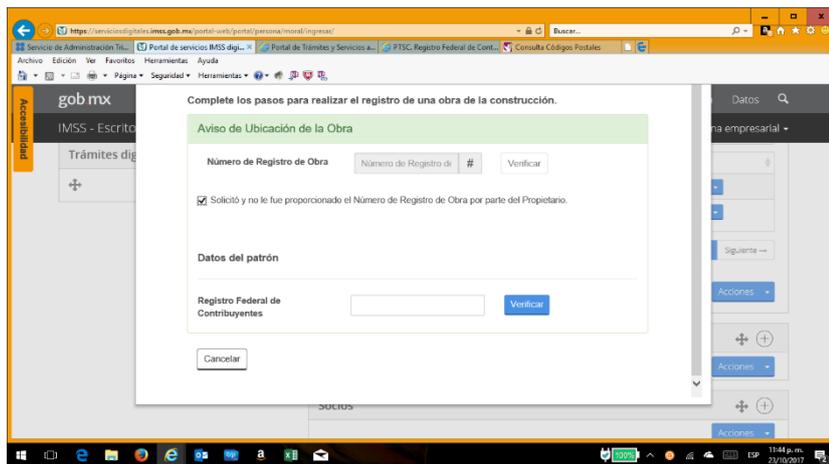
Se ingresa por medio de Escritorio Virtual de la página incida el IMSS, con el Registro Patronal de la persona que registra la obra en la cual se le indica Registro de Obra



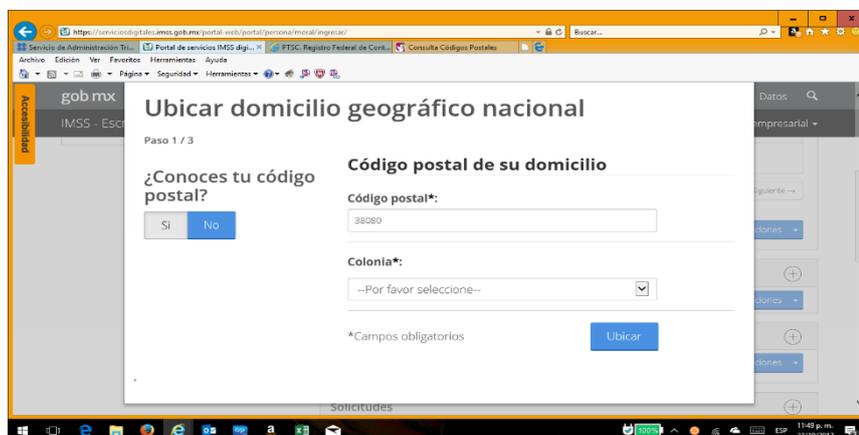
Se selecciona la clase de obra que desea registrar, ya sea privada (contratos con particulares) u obra pública (contrato a la alguna institución gubernamental ya sea Federal, Estatal y/o Municipal)



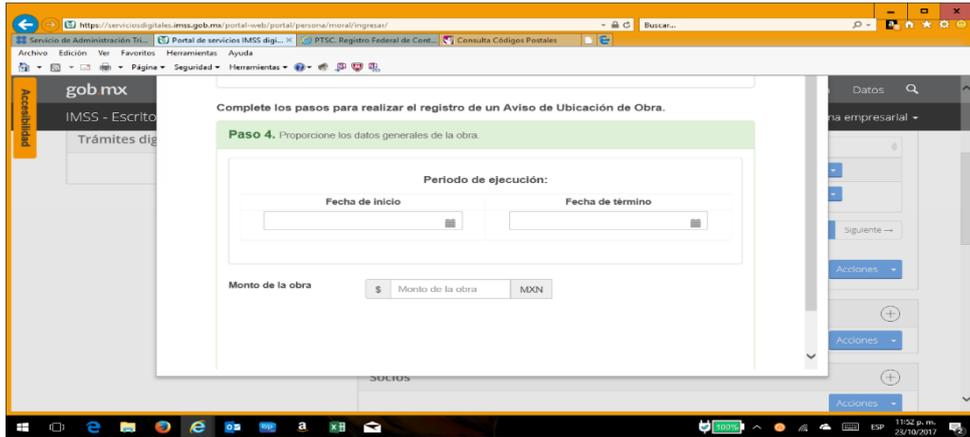
En dado caso de que sea subcontratación se registra el numero principal del registro de obra.



Se ingresa el RFC de quien contrato los servicios principales, esto con la finalidad de hacer responsable solidario al dueño de la obra.



Se indica el domicilio de la obra.



Se indica el período de la obra y el monto de la construcción.

Y se da finalizar.

Es importante precisar que la corrección y la corrección fiscal son dos conceptos totalmente diferentes y aunque ambos son utilizados para regularización, la corrección como tal en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación, Fiscalización (RACERF), se define como: documento que elabora el patrón o sujeto obligado para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto; trata de hechos totalmente espontáneos y por ende exentos de emisión de multas, que a diferencia de Corrección Fiscal regulada en la Ley de Derechos del Contribuyente (LDC) trata de una regularización derivada de un acto coactivo, es decir posterior a la notificación de una Orden de Auditoría y conlleva la generación de multas.

En este programa se advierte que además de corregir o regularizar la determinación y entero de las cuotas obrero patronal, así como los movimientos afiliatorios de los trabajadores que se originan de dicho proceso, en términos del RACERF (Artículos 29 Fracc. V y 30 IV) el Instituto podrá rectificar la clasificación de un patrón derivado de este proceso de corrección, precisando que la fecha de rectificación será la que corresponda a la entrega de los resultados al Instituto. (C.P.C. Guerrero Gonzalez Juliana y C.P.C Corona Llara Orlando, 2016)

Ahora bien, en este tema que se habla del procedimiento establecido en el Artículo. 18 del Reglamento del Seguro Social Obligado para Los Trabajadores de la Construcción Por Obra o Tiempo Determinado. Todavía es contradictorio ya que dicho procediendo lleva una serie de cálculos presuntivos para llegar a un resultado, con este procedimiento (SIROC) ya no encajaría el cálculo presuntivo ya que ya no habrá forma de como un auditor pudiera llegar a calcular diferencias. Ya que todo es virtual.

Por otro lado, la forma de demostrar el cumplimiento del Artículo 18 del RSSTCOTD, es solo obteniendo una Opinión de Cumplimiento del IMSS, obtenida desde el escritorio virtual.

Análisis al Artículo 18 del RSSOTCOTD

Describiendo todo lo anterior, ahora procederemos analizar cada fracción del artículo en cuestión, para ello primero transcribiremos el artículo en su totalidad:

REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

Artículo 18.- Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

I.- Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma;

II.- Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el Instituto;

III.- El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;

IV.- El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y

V.- A los salarios base de cotización mensuales respectivos se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando el importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de la cuotas obrero patronales a cubrir.

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el Diario Oficial de la Federación

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquéllas que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Tomando en cuenta el nuevo procedimiento SIROC;

1er Párrafo

Artículo 18.- Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios

devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas

No es necesario que el patrón le proporcione los elementos mencionados ya que la autoridad tendrá todo desde el momento que se genera el SIPARE, la autoridad cuenta con lo que supuestamente solicitara para el caso de incumplimiento a dicho artículo.

2do Párrafo

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:.....

Si el patrón no paga las Emisiones Mensuales en automático está infringiendo a este párrafo, ya que el objetivo principal del IMSS es que cada trabajador cuente con el derecho de una Seguridad Social, ahora bien, si cumple responsablemente con dicha obligación, pero sus cuotas son menores a los Salarios Mínimos Profesionales también está incurriendo en diferencias que la autoridad está obligada a detectar.

Cabe mencionar nuevamente si el contribuyente incurre con los pagos incorrectos de las cuotas de los trabajadores la autoridad le notificara que hay inconsistencias en su registro SIROC, por lo que se procederá a una revisión por el Artículo 18, el cual comienza con este párrafo del artículo:

3er Párrafo

I.- Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma;

Por lo cual se identificará el tipo de obra

1. Obra Privada.
2. Obra Pública.

Posteriormente una vez identificado el tipo de obra se precisará el número de metros cuadrados construidos (si se trata de obra privada) o el factor de Mano de Obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, así como el período de ejecución, es decir, fecha de inicio de la obra y fecha de término o en su caso de inauguración. Y se identificara el tipo de obra en el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280218/56.P.DIR, (que describiremos a continuación) el Área Geográfica para identificar el consto de mano de obra, y aplicarlo al cálculo.

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280218/56.P.DIR y su Anexo Único, relativo al Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra, por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
(DOF del 22 de marzo de 2018)

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018. - El Secretario General, Juan Carlos Velasco Pérez.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, asi como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos Por La Ley De Obras Públicas Y Servicios RELACIONADOS CON las mismas.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada:

TIPO DE OBRA	ÁREA ÚNICA	GEOGRÁFICA
Bardas	\$395.00	
Bodegas	\$523.00	
Canchas de tenis	\$219.00	
Casa habitación de interés social	\$881.00	
Casa habitación tipo medio	\$1,046.00	
Casa habitación residencial de lujo	\$1,367.00	
Cines	\$1,022.00	
Edificios habitacionales de interés social	\$851.00	
Edificios habitacionales tipo medio	\$992.00	
Edificios habitacionales de lujo	\$1,457.00	
Edificios de oficinas	\$851.00	
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,123.00	
Escuelas de estructura de concreto	\$790.00	

Escuelas de estructura metálica	\$922.00
Estacionamientos	\$500.00
Gasolineras	\$586.00
Gimnasios	\$881.00
Hospitales	\$1,515.00
Hoteles	\$1,526.00
Hoteles de lujo	\$2,052.00
Locales comerciales	\$916.00
Naves industriales	\$779.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$549.00
Piscinas	\$697.00
Remodelaciones	\$897.00
Templos	\$841.00
Urbanizaciones	\$302.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,555.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

TIPO DE OBRA	ÁREA ÚNICA	GEOGRÁFICA
Aeropistas	14.50	
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00	
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00	
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50	
Canales de riego	11.50	
Cimentaciones profundas	5.50	
Cisternas	15.50	
TIPO DE OBRA	ÁREA ÚNICA	GEOGRÁFICA
Construcciones no residenciales	29.50	
Contratos de mano de obra	76.00	
Drenaje (vías terrestres)	27.00	
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00	
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00	
Drenes de riego	11.50	
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50	
Escolleras-obras marítimas	9.00	
Escuelas de estructura de concreto	12.50	
Escuela de estructura metálica	12.00	
Espigones-obras marítimas	12.00	
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00	
Metro (obra civil)	30.50	
Metro (obra electromecánica)	9.00	
Muelles (obra marítima)	15.00	
Nivelaciones de riego	7.00	
Pavimentación (vías terrestres)	10.00	
Pavimentación - urbanización	17.50	
Plantas hidroeléctricas	16.00	
Plantas para tratamiento de agua	14.50	
Plantas petroquímicas	17.50	

Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50

Tercero.- El artículo 18 del citado Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o, el factor que represente dicha mano de obra sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), indica que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Con fecha 10 de enero de 2018, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la UMA vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.

4to Párrafo

II.- Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el Instituto

Una vez identificado el tipo de obra y los metros construidos se procederá realizar una operación aritmética la cual será en multiplicar los metros construidos por el costo de mano de obra relacionada a la construcción.

Contrato celebrado con un Particular.

Metros construidos: 650m².

Tipo de obra: Local Comercial.

650 * 916 = 595,400 mano de obra incurrida.

Esto quiere decir que para la autoridad se tuvo que ejercer 595,400 pesos de mano de obra para una construcción de un local comercial de 650 m2.

5to Párrafo

III.- El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;

Fecha de Inicio: 01 de enero del 2018

Fecha de término: 13 de agosto de 2018

Son exactamente 224 días laborados

Total, de mano de obra incurrida = 595,400 = 2,658.35 MO ejecutada diaria
Días laborados = 224

6to Párrafo

IV.- El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y

	DIAS DEL MES	MO diaria ejecutada	salarios base de cotizacion mensual
ENERO	30	2,658.03	79,740.90
FEBRERO	28	2,658.03	74,424.84
MARZO	31	2,658.03	82,398.93
ABRIL	30	2,658.03	79,740.90
MAYO	31	2,658.03	82,398.93
JUNIO	30	2,658.03	79,740.90
JULIO	31	2,658.03	82,398.93
AGOSTO	13	2,658.03	34,554.39
			<hr/> 595,398.72

7o Párrafo

V.- A los salarios base de cotización mensual respectiva se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronal establecido en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

	DIAS DEL MES	MO diaria ejecutada	salarios base de cotizacion mensual	% cuotas OP 24.00475%	% cuotas RCV 6.275%
ENERO	30	2,658.03	79,740.90	19,141.60	
FEBRERO	28	2,658.03	74,424.84	17,865.49	9673.900185
MARZO	31	2,658.03	82,398.93	19,779.65	
ABRIL	30	2,658.03	79,740.90	19,141.60	10174.27433
MAYO	31	2,658.03	82,398.93	19,779.65	
JUNIO	30	2,658.03	79,740.90	19,141.60	10174.27433
JULIO	31	2,658.03	82,398.93	19,779.65	
AGOSTO	13	2,658.03	34,554.39	8,294.69	7338.82083
			595,398.72	142,923.91	37,361.27

CUOTAS A IDENTIFICAR 180,285.18

Como el ejemplo anterior, ahí terminaría el cálculo, resultando \$80,285.18 a apagar por concepto de cuotas IMSS Y RCV, por lo que la autoridad notificará en los 5 días siguientes por medio de un oficio, haciendo de su conocimiento la diferencia a pagar.

En este punto es donde sobresale la actuación del Licenciado en Contaduría especializado en estos temas, pues solo su experiencia y conocimiento se indicará que puede descontar la mano de obra pagada durante la ejecución de la obra, es decir sus Pagos Provisionales al IMSS esos pagos los obtiene de la Emisión Mensual, como continuación veremos, en la imagen:



**SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN
CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS**

V 3.4.9

Período de Proceso: Enero-2017

Fecha de Proceso: 24/nov./2017

Registro Patronal:	[REDACTED]	RFC:	[REDACTED]2	Area Geográfica:	A (Homologada a partir del 01/10/2015)
Nombre o Razón Social:	[REDACTED]	Delegación IMSS:	EDO. MEXICO ORIENTE 15	SubDelegación IMSS:	LOS REYES LA PAZ 80
Actividad:	[REDACTED]	Pob., Mun. / Deleg.D.F.:	CHIMALHUACAN	Prima de R.T.:	7.58875%
Domicilio:	[REDACTED]				
Código Postal:	[REDACTED]	Entidad:	[REDACTED]CO		

No. de Seguridad Social		NOMBRE										RFC/CURP			CLAVE DE UBICACIÓN					
		Enfermedades y Maternidad													S U M A S					
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.Pat.	Exc.Obr.	P.D. Pat.	P.D. Obr.	G.M.P. Pat.	G.M.P. Obr.	R.T.	LV. Pat.	LV. Obr.	G.P.S.	Patronal	Obrera	SubTotal	
		806				12,009.40		44.63	18.23	196.71		295.04		1,378.88		798.78		999.72		
Total de Días cotizados para el cálculo de trabajadores promedio expuestos al riesgo						806					550.85	828.05	5,970.84		491.74		21,585.21		22,564.93	
													26							0.00
Art. 33	Trabajadores con Artículo 33								C. F.	Cuota Fija										
P/IV	Trabajadores Pensionados en LV.								EXC. PAT.	Excedente Patronal			S.M.G.D.F.:	80.04	01/01/2017					
P/IV	Trabajadores Pensionados en C.V.								EXC. OBR.	Excedente Obrera										
S/R	Trabajadores con Semana Reducida								P.D. PAT	Prestaciones en Dinero Patronal										
J/R	Trabajadores con Jornada Reducida								P.D. OBR	Prestaciones en Dinero Obrera										
E/C	Trabajadores Eventuales del Campo								G.M.P. PAT.	Gastos Médicos Pensionados Patronal										
SDI	Salario Diario Integrado								G.M.P. OBR.	Gastos Médicos Pensionados Obrera										
INC	Incapacidades								R.T.	Riesgos de Trabajo			U. M. A.:	73.04	01/01/2016					
AUS	Ausentismos								LV. PAT	Invalidez y Vida Patronal										
									LV. OBR.	Invalidez y Vida Obrera										
									G.P.S.	Guarderías y Prestaciones Sociales										
																	Total a pagar:		22,564.93	

Se tomará el Guarderías y Prevenciones Sociales (G.P.S) elevado al 1% para la deducción de mano de obra pagada, luego entonces:

	DIAS DEL MES	MO diaria ejecutada	salarios base de cotizacion mensual	MO pagada del mes G.P.S 1%	MO INCURRIDA	% cuotas OP	% cuotas RCV
ENERO	30	2,658.03	79,740.90	73,688.00	6,052.90	1,452.98	
FEBRERO	28	2,658.03	74,424.84	56,798.00	17,626.84	4,231.28	1,485.90
MARZO	31	2,658.03	82,398.93	76,788.00	5,610.93	1,346.89	
ABRIL	30	2,658.03	79,740.90	73,288.00	6,452.90	1,549.00	757.01
MAYO	31	2,658.03	82,398.93	76,488.00	5,910.93	1,418.90	
JUNIO	30	2,658.03	79,740.90	73,988.00	5,752.90	1,380.97	731.91
JULIO	31	2,658.03	82,398.93	76,688.00	5,710.93	1,370.89	
AGOSTO	13	2,658.03	34,554.39	31,500.00	3,054.39	733.20	550.02
			595,398.72	539,226.00	56,172.72	13,484.12	3,524.84
CUOTAS A PAGAR				17,008.95	MAS ACTUALIZACIONES Y RECARGOS		

Como se observa la cantidad a pagar es de 17,008.95 distinta a la cantidad que se determinaría al concluir el procedimiento del Artículo 18.

No obstante, dicho procedimiento tiene varias lagunas y la autoridad lo maneja a su conveniencia como dice a continuación el seguimiento del Artículo

8vo Párrafo

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquéllas que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Si la obra en revisión no se identifica en el Anexo único del Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280218/56.P.DIR de Mano de Obra Incurrida, según tipo de obra vigente, y para evitar interpretaciones arbitrarias, el auditor tendría que acudir a la asesoría de un especialista en materia de obra civil, es decir, de un Ingeniero Civil o Arquitecto. Cuando no lo hiciera de esa forma incurre a una práctica inadecuada perjudicando al contribuyente, nuevamente se aprecia la necesidad de un Licenciado en Contaduría, que tenga conocimientos amplios en el desarrollo e interpretación al Artículo 18.

No obstante, lo anterior, cuando es aprobada la solicitud de corrección del patrón, se demuestran las cédulas de determinación que constituyen una verdadera revisión de gabinete.

La solicitud de cédulas de análisis es un requerimiento de hecho, mas no de derecho. Si el patrón accede a entregarla voluntariamente, le permite a la autoridad determinar supuestas omisiones, considerando la facultad del artículo 251 Fracción XV de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior, se convierte en un verdadero acto de molestia, cuando, por ejemplo, el patrón que omito la integración de cierto concepto al salario base de cotización y decide, en el ejercicio de sus derecho, acercarse a la autoridad para corregir su situación, requiere, para lograr su objetivo, aceptar realizarse una verdadera "auto auditoria" que incluya no solo el asunto que quiere corregir sino una revisión amplia de sus obligaciones y adoptar los criterios de la autoridad sospecha de ser objeto de una auditoria de los últimos 5 años.

La autoridad no puede utilizar este programa como "pretexto" para hacer una revisión de gabinete. Para ejercer sus facultades de fiscalización debe utilizar los

medios legales que le son conferidos y sujetarse a las exigencias del artículo 16 Constitucional.

Otra situación que debe de considerarse desde el punto legal, es el relativo a la rectificación de la clasificación en el seguro de Riesgos de Trabajo, derivada del proceso de corrección, ya que de conformidad con los artículo 29 Fracción V y 30 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), dicha rectificación surte efectos a partir de la entrega de resultados a la autoridad, por lo que resulta improcedente que la autoridad rectifique la prima desde la fecha de inicio del periodo objeto de corrección y no a partir de la fecha en que se entregan resultados de la autoridad, inculcado este derecho del patrón al generar el cobro indebido de cuotas.

Es necesario que la autoridad, en el proceso de corrección, se apege de manera estricta a las disposiciones legales aplicables, que brinden confianza y seguridad jurídica a los patrones en el ejercicio de este derecho (C.P.C. Guerrero Gonzalez Juliana y C.P.C Corona Llara Orlando, 2016).

Pero este no es el único procedimiento que la autoridad maneja ya que se entiende que la autoridad IMSS solo tiene que identificar que la Mano de Obra de los trabajadores este bien pagada para su seguridad social, por lo que se tiene el procedimiento llamado Por Contabilidad, en donde la autoridad requiere 23 puntos de información, y lo solicita mediante un oficio previamente notificado al representante legal del dueño de la obra, como se muestra en la siguiente imagen:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
SUBDELEGACIÓN 3 POLANCO
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

05357

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Le requirió la siguiente información y documentación

1. Movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario, de sus trabajadores, presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social, en papel o en dispositivo magnético.
2. Dispositivo magnético que contenga el archivo individualizado del pago de cuotas obrero patronales mensuales, de Seguros de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, de Riesgos de Trabajo, de Guarderías y Prestaciones Sociales; y bimestrales de Seguros de Retiro y, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con el comprobante de pago.
3. Declaración anual, normal y complementarias, presentadas para efectos del Impuesto sobre la Renta con sus anexos, y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria, por los ejercicios fiscales de 2008 y 2009.
4. Declaración informativa múltiple, (Forma fiscal numero 30 DIM), y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria, así como los anexos, 1 y 2, de la citada forma fiscal, por los ejercicios fiscales de 2008 y 2009.
5. Declaración informativa anual de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, (forma fiscal numero 42, y anexos 1 y 2, o a través del programa "DIM") y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria, los ejercicios fiscales de 2008 y 2009.
6. Declaraciones mensuales del impuesto sobre nominas o su equivalente.
7. Libros de contabilidad: Diario y Mayor.
8. Registros auxiliares.
9. Balanzas mensuales de comprobación a tercer nivel.
10. Pólizas de registro: de diario, de ingresos y de egresos.
11. Nominas semanal, quincenal o mensual, según corresponda a todos los trabajadores; listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos de sueldos y salarios, de gratificaciones, de prestaciones y otros comprobantes de retribuciones de los trabajadores que participaron directamente en la obra de construcción señalada en el primer párrafo de este oficio.
12. Control de asistencia, así como las tarjetas de control de asistencia y de control de tiempo laborado de los trabajadores que participaron directamente en la obra.
13. Recibos de honorarios y de honorarios asimilables a sueldos y salarios de las personas físicas que participaron directamente en la obra de construcción de que se trata.
14. Contratos celebrados con la dependencia o entidad contratante, autorizaciones de subcontratación emitida por la dependencia o entidad contratante, estudio de indirectos y utilidad, facturas y estimaciones, acta de recepción o finiquito de la obra de construcción.
15. Facturas expedidas.
16. Subcontratos celebrados para la ejecución de una parte o fase de la obra de construcción de que se trata y facturas, recibos o comprobantes fiscales emitidos por subcontratistas o destajistas que intervinieron en la obra señalada.
17. El presupuesto de la obra de construcción, los análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra.
18. Los avisos que a la fecha hayan sido presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes (de inscripción y cambio de situación fiscal, formas R-1 y R-2; forma RU Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes).
19. Avisos de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón de su domicilio fiscal y el correspondiente al del domicilio de la obra de construcción.
20. Avisos de notificación del domicilio de la obra, Aviso de Registro de Obra o Afil-15, Aviso de Registro de Obra Subcontratada, Aviso de Incidencia de obra o de terminación de Obra, según corresponda.
21. Relación de trabajadores presentado en términos del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.
22. Acta constitutiva de la sociedad e instrumentos notariales que contengan modificaciones a la Escritura constitutiva, así como los que contengan los poderes otorgados para la Representación legal de la sociedad.
23. Identificación oficial con fotografía y firma del Representante legal del patrón

Si la autoridad solicita estos 23 puntos significa que ya es una auditoría fiscal el cual ya es más formal, se te notifica por medio de un escrito y notificación al representante legal de la obra y si se deja de entregar al menos un punto eres acreedor a una multa por incumplimiento de obligaciones, a este procedimiento la autoridad lo conoce como revisión por fiscalización.

Tal como quedó asentado en los comentarios introductorios al tema, la corrección es un derecho del patrón, por lo que las disposiciones fiscales deben contener mecanismos que permitan la corrección espontánea de omisiones incurridas en el cumplimiento de sus obligaciones.

Acorde con esta idea, el del Reglamento de la Ley de Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) establece mecanismos que permiten corregir, bajo ciertas condiciones que resultan insuficiente, los avisos afiliatorios presentados erróneamente por los patrones, ya por el Salario Base de Cotización determinado y manifestado, ya por fechas y demás datos erróneos.

Por su parte, la propia Ley de Seguro Social en su artículo 39-C, relativo al incumplimiento del pago oportuno de cuotas por parte del patrón, hace referencia a la existencia de programas de “regularización” establecidos por el IMSS. Se refiere a programas de facilidades (pago en parcialidades, condonación de recargos, etc.) no propiamente al programa de Corrección.

Las facultades conferidas a los órganos de administración y ejecución del IMSS, establecidas en los artículos 251 y 264 de la Ley de Seguro Social, no señalan de forma expresa la facultad de dichos órganos para establecer mecanismos de corrección. La situación anterior, ha provocado una falta de fundamentación adecuada de los diversos acuerdos del consejo técnico que se han emitido, y que establecen los mecanismos y formularios aplicables, lo que genera

incertidumbre jurídica a los patrones que optan por estos procesos, quedando en muchos casos al arbitrio de la autoridad que impone sus criterios.

Un aspecto fundamental, desde el punto de vista jurídico y práctico, se encuentra en la información que solicita la autoridad en el proceso de corrección, cuya petición carece de todo sustento legal, pero que sin embargo, la negativa del patrón es interpretada por la autoridad como abandono del proceso de corrección que permite a la autoridad iniciar facultades de fiscalización, lo que provoca que el patrón acceda a fin de evitar un mayor acto de molestia (C.P.C. Guerrero Gonzalez Juliana y C.P.C Corona Llara Orlando, 2016).

Algunos especialistas en la materia consideran al Artículo 18 del RSSOTCOTD inconstitucional ya que nos dicen:

El Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligado para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, es inconstitucional por violar el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 Constitucional, al no establecer un dique de temporalidad para su desahogo. Es claro entonces que hay elementos sólidos para que los patrones obtengan el amparo contra el 18 del Reglamento del Seguro Social Obligado para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

El Tribunal de Justicia Administrativa está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. En caso de que el IMSS le determine algún crédito fiscal o diferencias a pagar al amparo del numeral declarado inconstitucional, los patrones que acudan a la vía de legalidad a través del juicio contencioso administrativo el TFJFA estará obligado a dictar sentencia en el sentido de implicar la norma que contravenga la Constitución y con ello lograr la nulidad. Lo anterior sin pasar por alto otros argumentos con los que se podrá lograr el mismo resultado.

Es claro que, ya sea en la vía constitucional o a través del amparo o en la vía de legalidad a través del juicio contencioso, hay elementos suficientes para que los patrones a los que el IMSS les apliquen Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligado para Los Trabajadores de la Construcción Por Obra o Tiempo Determinado, cuenten con elementos jurídicos suficientes para tener los mejores resultados. (Ramos, 2007)

Artículo 18 del RSSOTCOTD inconstitucional

El Licenciado en Derecho. Sergio Esquerri nos dice:

El artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, es un dispositivo que en su integridad contempla un procedimiento de comprobación y liquidación especialísimo en materia de seguridad social exclusivo para los patrones dedicados de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

Procedimiento en el que indica, la determinación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social de los costos de mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción correspondan, o en su caso el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Siendo el caso de que dicha determinación de parte del IMSS se lleva a cabo a través de los denominados: “Avisos mediante los cuales se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, mismos que son publicados año con año en el Diario Oficial de la Federación y que sirven para el cálculo de cuotas obrero patronales en contra y en perjuicio de patrones de la apuntada industria de la construcción.

Sin embargo, tales Avisos se encuentran viciados de ilegalidad, resultando importante destacar que, aunque se refieren a un Aviso del año 2008 aplican por igualdad de razones a los de años anteriores y posteriores a la fecha.

En efecto, el Aviso se estima ilegal por franca violación a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 en su fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Y en la parte que interesa tutela al ordenar el numeral 16 de la Constitución:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o sesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de actos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su lado, el arábigo 38 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, dispone lo que sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que

permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales,

De lo regulado en los preceptos anteriormente transcritos se desprende la garantía de la debida fundamentación y motivación, que según criterio definido del Poder Judicial de la Federación tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata a la esfera jurídica de los particulares, sino que en origen se verifican sus efectos en los ámbitos internos de gobierno (como sucede con el citado Aviso), se cumple con las formalidades siguientes:

1.- Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad de manera nítida la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada;

2.- Con la presencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda a la de debida motivación.

Concluyo La ilegalidad decretada del Aviso vigente en 2008 e idéntico en sus términos en los años anteriores y posteriores presenta suma relevancia puesto que torna anulable toda liquidación de crédito fiscal de parte del IMSS al sector de la industria de la construcción. (Esquerra, 2011)

En el semanario de los Tribunales Colegiados se hace mención de tal inconstitucionalidad (2012).

Seguro Social. El Artículo 18 Del Reglamento obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, no contraviene la garantía de audiencia. El Alto Tribunal del País ha sostenido el criterio de que en materia

impositiva la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no necesita ser previa, sino posterior a la aplicación del tributo. Así, el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado establece que cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo, el Instituto Mexicano del Seguro Social en ejercicio de sus facultades, determinará de manera presuntiva los créditos cuyo pago se haya omitido; cantidad líquida que es susceptible de aclaración en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación. Por tanto, si la determinación del débito derivada del incumplimiento de los deberes del patrón es factible de ser aclarada ante el mencionado organismo en términos del último párrafo del propio numeral 18, o bien, a través del recurso de inconformidad que se interponga ante la propia autoridad conforme al artículo 294 de la Ley del Seguro Social, y contra la resolución que se dicte al respecto procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, acorde con el numeral 14 de su ley orgánica, entonces, el referido precepto 18 no viola la indicada garantía constitucional, ya que se trata de una determinación donde el derecho público subjetivo es susceptible de otorgarse de manera ulterior a la emisión de la cédula de liquidación respectiva, momento en que el particular podrá ser oído en defensa antes de ser privado de sus propiedades, posesiones y derechos. (Tribunales Colegiados de Circuito, 2012)

Procedimiento interno del Área de Auditoría a patrones, para la aplicación del Artículo 18.

Ahora bien, en la investigación de este trabajo escrito pudimos obtener parte de su procedimiento interno el cual le nombran, Procedimiento para la revisión por artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligado para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, lo ejecuta el departamento de Auditoría a Patrones del Instituto Mexicano del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACION DEL SEGURO SOCIAL

Procedimiento para la Revisión por Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social
Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo
Determinado

9330-003-003

AUTORIZACIÓN

Aprobó

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Director de Incorporación y Recaudación

Revisó

Lic. Cristina González Medina
Titular de la Unidad de Fiscalización y
Cobranza

Revisó

C. P. Francisca Gabriela Calles Villegas
Titular de la Coordinación de Fiscalización

Elaboró

C. P. Alejandra Lobera Maya
Titular de la División de Auditoría

Figura donde se muestra la veracidad del Procedimiento para la revisión por artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligado para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado

El objetivo principal de este procedimiento interno del Área de Auditoría a patrones es proporcionar a las áreas operativas los lineamientos normativos que regulan el procedimiento a seguir para las revisiones al Artículo 18 del Reglamento Del Seguro Social obligado para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, bajo un marco de legalidad que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales que en materia seguridad social establece la ley del Seguro Social y su Reglamento.

La aplicación del procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Construcción se trata como una revisión de escritorio, la facultad de requerir a los patrones, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, sin que medie vista domiciliaria está señalada en el artículo 251 segundo párrafo de la fracción XXVIII de la Ley del Seguro Social.

La revisión por artículo 18 del Reglamento de la Construcción es un acto de fiscalización propio del Instituto, que, en su carácter de Organismo Fiscal autónomo, utilizara para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos para las personas físicas y morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

Este procedimiento de fiscalización se aplicará exclusivamente por obra de construcción.

Este procedimiento será aplicado en la circunscripción del ámbito de cada Subdelegación del Sistema Nacional de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, atribución establecida en el artículo 153, fracción XXIII de este ordenamiento.

La autorización de los actos de fiscalización en cada Subdelegación, será responsabilidad de los Titulares Subdelegacionales, de conformidad a las disposiciones establecidas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la materia.

El desahogo de una revisión por artículo 18 del Reglamento de la Construcción se realizará en las oficinas del propio Instituto. Cuando así se requiera, durante el desahogo de la revisión de escritorio, se revisará al domicilio de la obra de construcción “visita ocular”, con el fin de comprobar su tipo, superficie de construcción y/o monto contratado y el periodo de construcción por el visitador y/o ingeniero civil, arquitecto o técnico en construcción.

Todos aquellos trabajos que se refieren a servicios relacionados con las obras de construcción, deberán fiscalizarse de acuerdo a los lineamientos indicados para revisiones por ejercicio (s) fiscal (es) por artículo 46 visita domiciliaria o 48 revisión de gabinete del Código Fiscal de la Federación.

Los actos de fiscalización por ejercicio (s) fiscal (es) a patrones del sector de la construcción, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, se efectuarán por revisiones de

gabinete de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 del C.F.F. y por visitas domiciliarias con base al artículo 46 del C.F.F., de acuerdo a los procesos normativos y políticas establecidos para ello.

Se excluirán de los actos de fiscalización por este procedimiento aquellas zonas de asentamientos humanos considerados como de escasos recursos económicos zonas ejidales, las zonas que se consideren de alto riesgo y aquellos casos que celebren convenio de obra con base al artículo 15 B de la Ley del Seguro Social; estas zonas se podrán a consideración del "Comité de Programación de Auditorias Delegacional" para su visto bueno, debiendo quedar constancia de ello.

No se ejercerán las facultades de comprobación en los casos de construcción, ampliación, o reparación de casa habitación, por aquellos trabajos que su propietario realice en forma personal, o bien, cuando se lleven a cabo por cooperación comunitaria sin retribución alguna.

La programación y emisión de un acto de fiscalización por obra de construcción lo efectuara la Unidad Administrativa (Subdelegación) en cuya circunscripción este ubicado el domicilio de la obra, siempre y cuando esta se encuentre en proceso y/o cuando aun estando terminada haya quien atienda la diligencia.

Se programará y emitirá un acto de fiscalización por obra de construcción por la Subdelegación diferente a la circunscripción que por la ubicación de la obra le corresponda, cuando la obra esté terminada y el domicilio fiscal del patrón este fuera del ámbito de su competencia.

El jefe de Departamento de Auditoria a Patronos vigilara que al emitirse un oficio de requerimiento de información y documentación sea dirigido al patrón responsable de la obra correcto.

El desahogo de un acto de fiscalización por obra de construcción deberá concluirse por excepción en un plazo máximo de seis meses.

Sera responsabilidad del Jefe del Departamento de Auditoria a Patronos vigilar y supervisar que se cumpla con las disposiciones señaladas por el “Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados de Visitas Domiciliarias, Revisiones de Gabinete y Revisiones de Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores es la construcción por obra o tiempo determinado” para el desahogo de la revisiones hasta la integración de los expedientes.

El Jefe de Departamento de Auditoria a Patronos someterá a consideración del “Comité Delegacional” y/o del “Subcomité Subdelegacional” todos aquellos actos de fiscalización por obra de construcción que por su problemática tenga que emitirse opinión para ser resueltos, así como de que en los que se levantó Acta Circunstanciada de Hechos porque no se permitió el acceso al domicilio de la obra o fiscal para llevar a cabo la diligencia de notificación.

Las obras no seleccionadas dentro del programa de trabajo en materia de construcción, incluso aquellas cuyos patronos no atendieron exhorto notificado por el Instituto, no constituirán rezago en materia de fiscalización.

La entrega del aviso de Notificación del Domicilio de la Obra, que señala el artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se deberá presentar en la Subdelegación que corresponda al domicilio de la obra, este deberá ser recepcionado por el Área de Afiliación y turnarlo a Auditoria a Patronos.

El patrón solo tendrá la obligación de entregar el aviso de Notificación del Domicilio de la Obra, por lo que no es procedente la exigibilidad de que anexe a la misma documentación alguna (licencia, contrato, croquis, etc.) y menos condicionar su recepción.

Los patronos de la Industria de la Construcción que son contratados para la realización de alguna o algunas fases de obra, que utilizan únicamente a su

personal permanente ya inscrito ante el Instituto, no será necesario que vuelvan a registrarse como patrones ni que afilien a sus trabajadores permanentes en las localidades correspondientes, debiendo presentar únicamente el aviso “Notificación del Domicilio de la Obra”, en la Subdelegación que por su circunscripción territorial, corresponda a la ubicación del domicilio de la obra de construcción.

Los patrones de la Industria de la Construcción obtendrán un nuevo registro patronal en la circunscripción Subdelegacional donde ejecuten una obra de construcción o fase de la misma, cuando los trabajadores que intervienen en la ejecución de este tipo de trabajos no son permanentes y se contratan trabajadores eventuales en las localidades de la circunscripción subdelegacional donde se ubica la obra.

La información por obra de construcción o fase de obra de cada uno de los Avisos de Notificación del Domicilio de la Obra, presentados al Instituto, constituirán una base de datos que permite planear y programar actos de fiscalización.

Mensualmente la Subdelegación consolidara la información, debiéndose reportar a la Coordinación de Fiscalización en los primeros 5 días de cada mes, conforme los señalamientos de CAPAF “Caratulas de Captura para Actos de Fiscalización”, los resultados y la situación que guardan los actos de fiscalización por obra de construcción.

El oficio de requerimiento de información y documentación deberá suscribirlo el Titular de la Subdelegación, en el supuesto de que no se encuentre, éste podrá suscribirlo por ausencia el jefe de la Oficina para Cobros.

Se vigilara que la información y documentación a solicitar por medio del oficio de requerimiento a las personas morales y físicas que se dedican a la actividad de la construcción en forma permanente se actualice de acuerdo a las reformas fiscales que realice el Congreso Local de cada Estado, así mismo adecuarla de acuerdo a las características del propietario de la obra o del contribuyente que

está obligado a llevar contabilidad simplificada de acuerdo a la disposiciones reglamentarias del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Supervisara que la información y documentación que se requiera a las personas físicas o morales que en forma esporádica se convierten en patrones de la construcción, sea la mínima necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

Todo requerimiento de información y documentación emitido deberá hacer referencia de la categoría que se le atribuye al gobernado a quien se dirige, pudiendo ser el señalamiento como Sujeto Obligado. En el caso que se le designe con dos o más categorías se requiere explicar las causas de esta situación.

Todo requerimiento de información y documentación emitido deberá hacer referencia al periodo de revisión, debiendo ser desde el inicio al término de la obra de construcción o al avance que tenga al momento de la notificación del requerimiento. Siempre deberá indicarse en el requerimiento de información y documentación la fecha de inicio y la de termino o al avance que se tenga.

Se vigilará que el notificador al recibir el oficio de requerimiento de información y documentación realice de inmediato la notificación, teniendo como máximo 3 días hábiles para cumplir esta acción.

Se vigilará que para el acto de notificación del requerimiento de información y documentación el personal cuente con la siguiente documentación: constancia de designación de notificador; citatorio para notificar el requerimiento de información y documentación, acta de notificación para el citatorio; acta de notificación para el requerimiento de información y documentación y carta de derechos del patrón auditado.

Las diligencias deberán entenderse con el patrón o su representante legal, sujeto obligado, responsable solidario, o tercero con ellos relacionado, en el domicilio

de la obra de construcción o domicilio fiscal del patrón, según sea el caso; previa identificación del patrón o su representante legal, o terceo, según corresponda; así como de los visitadores con sus constancias de designación de notificador.

La notificación del oficio de requerimiento de información y documentación se realizará en forma personal al patrón o su representante legal.

Cuando la notificación se realice al patrón, se le solicitara que firme de acuse de recibido en dos copias el oficio de requerimiento de información y documentación, anotando los siguientes datos: nombre, fecha de recepción y los datos del documento con el que se identifica (credencial de elector, pasaporte, copia de la cedula profesional, etc.) y su firma autógrafa; levantado para ello el acta de notificación en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos que se presentaron al llevar a cabo la diligencia.

Cuando la notificación del oficio de requerimiento de información y documentación se realice al representante legal, se deberá solicitar a este acredite su personalidad mediante un poder general para actos administrativos, o un poder especial otorgado para representar al patrón ante las autoridades fiscales, así como la identificación oficial con fotografía de dicho representante (credencial de elector, pasaporte, copia de la cedula profesional, etc.) y su firma autógrafa, debiéndose hacer constar este hecho en el acta de notificación respectiva.

Se supervisara que en las notificaciones de oficio de requerimiento de información y documentación, cuando no se encuentre al patrón o su representante legal, al momento en que se presente el notificador, este deje citatorio con la persona que se encuentre en el lugar, para que el patrón o su representante lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente, y se lleve a cabo la notificación del documento objeto de la notificación señalado en el mencionado citatorio, levantando un acta de notificación de la entrega del citatorio, en la cual se hace constar quien lo recibe o si se negó a recibirlo, así

como la fecha y hora en la que ese constituirá el notificador para hacer la notificación del requerimiento.

Se controlara que las notificaciones donde no atienda el patrón o representante legal a la hora y el lugar fijado en el citatorio, el requerimiento sea notificado con la persona que se encuentre en el domicilio señalado, la que de preferencia, deberá tener alguna relación laboral o familiar con el patrón en cuestión, lo cual deberá comprobarse con algún recibo de nómina, comprobante del IMSS, listado de trabajadores, etc., identificándose con documento oficial (credencial de elector, pasaporte y cedula profesional) pudiendo ser también, el encargado de la obra o en el último de los casos, un albañil o el maestro de obra que se encuentre presente en el domicilio, a efecto de evitar que el patrón niegue conocer a ese tercero y consecuentemente, haber recibido el requerimiento; levantando un acta de notificación del requerimiento, en la que se hace constar en forma circunstanciada, los hechos que se presentan al llevar a cabo la diligencia.

En el supuesto de que el tercero se negara a recibir, a firmar o a permitir el acceso al domicilio de la obra o fiscal inmediatamente se deberá levantar Acta Circunstanciada de Hechos (ya sea dentro del domicilio de la obra o fiscal si lo permite el patrón, o en su caso, si no lo permite en las afueras del domicilio de la obra o fiscal) en la cual se deberá hacer constar el nombre de quien se niega a recibir, en caso de que no lo proporcione, sus rasgos o características físicas; en presencia de dos testigos de asistencia en la cual se deberá asentar tales circunstancias, (pudiendo ser testigo cualquier persona que acepte de dicho nombramiento, como por ejemplo: transeúnte, policía, etc., como última instancia personal administrativo de la Subdelegación, los cuales se deberán identificar con documento oficial distinto a su credencial del IMSS.

Del requerimiento y su notificación.

Se supervisará que todo oficio de requerimiento de información y documentación notificado por el notificador, tenga anotada la hora y fecha de notificación.

No se deberán dejar citatorios el día viernes para hacer notificaciones, a efecto de no darle la oportunidad al patrón de realizar acciones tendentes a evitar su notificación.

Si por alguna causa de fuerza mayor los notificadores llegaran tarde, es decir, después de la hora fijada en el citatorio, será necesario que estos dejen un segundo citatorio. La fiscalización inicia cuando surte efectos la notificación del requerimiento de información y documentación. El requerimiento de documentación surte efectos al siguiente día hábil de su notificación.

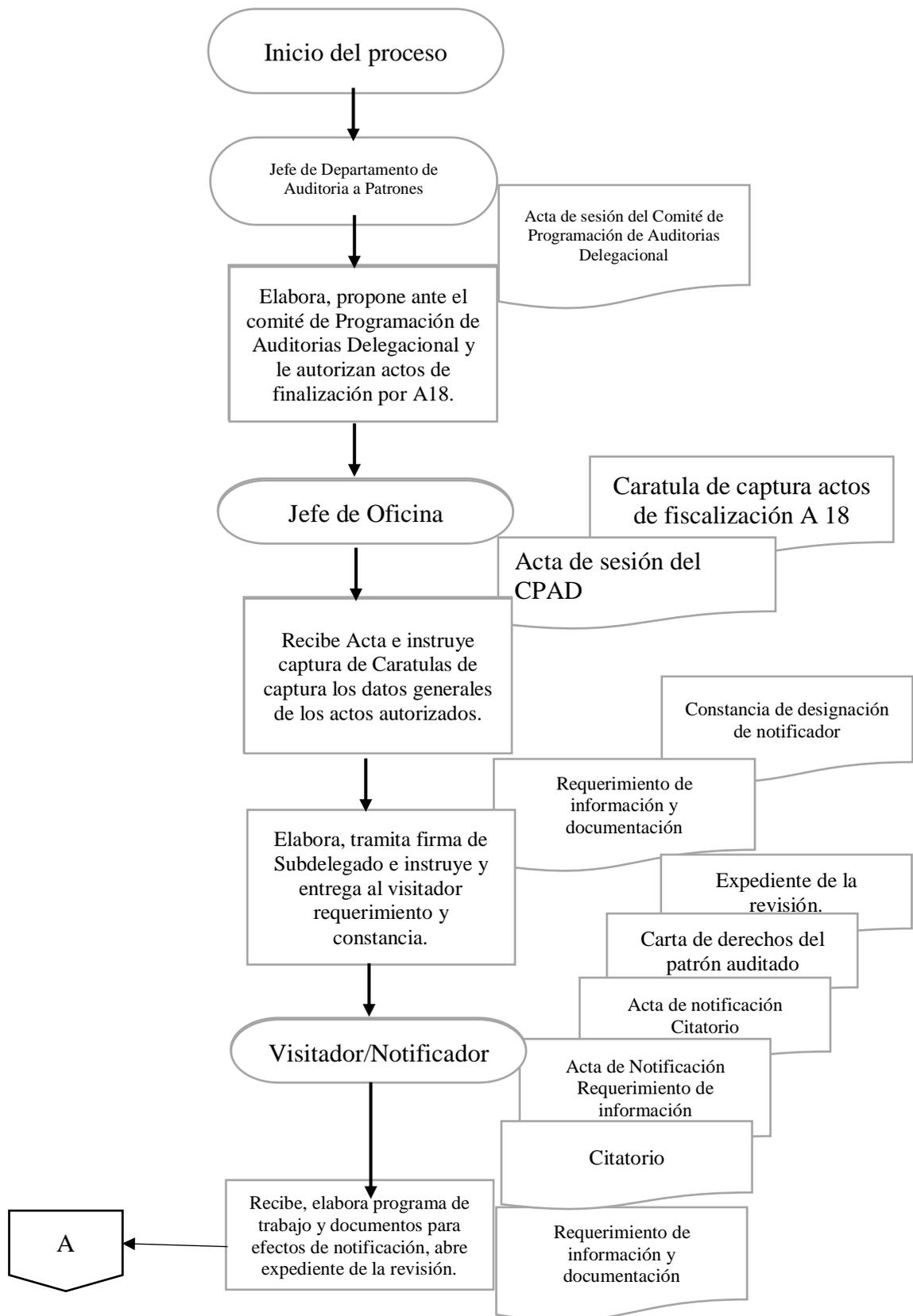
Multa por no presentar documentación.

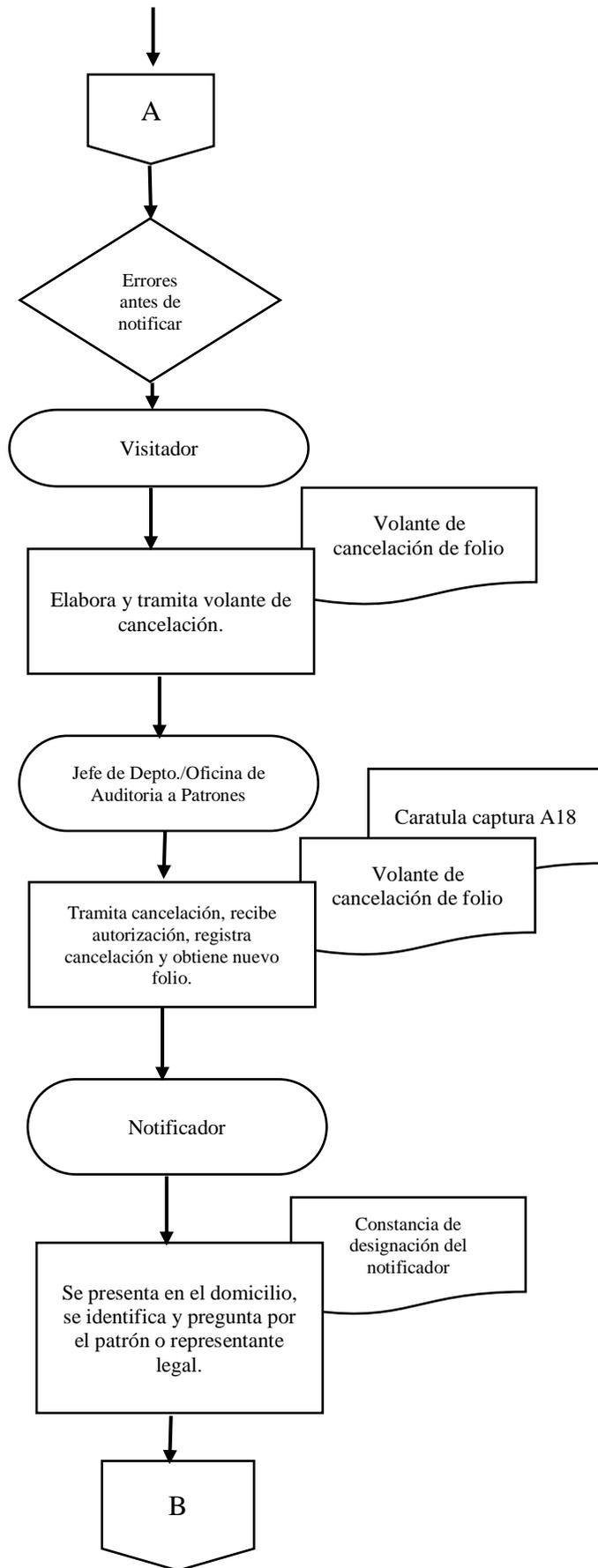
Se vigilará la imposición de la multa por la presentación parcial o no presentación de la información y documentación requerida a la persona física o moral que se dedica en forma permanente o esporádica a la construcción, con fundamento en los Artículo 304 A, fracción IX y 304 B, fracción III.

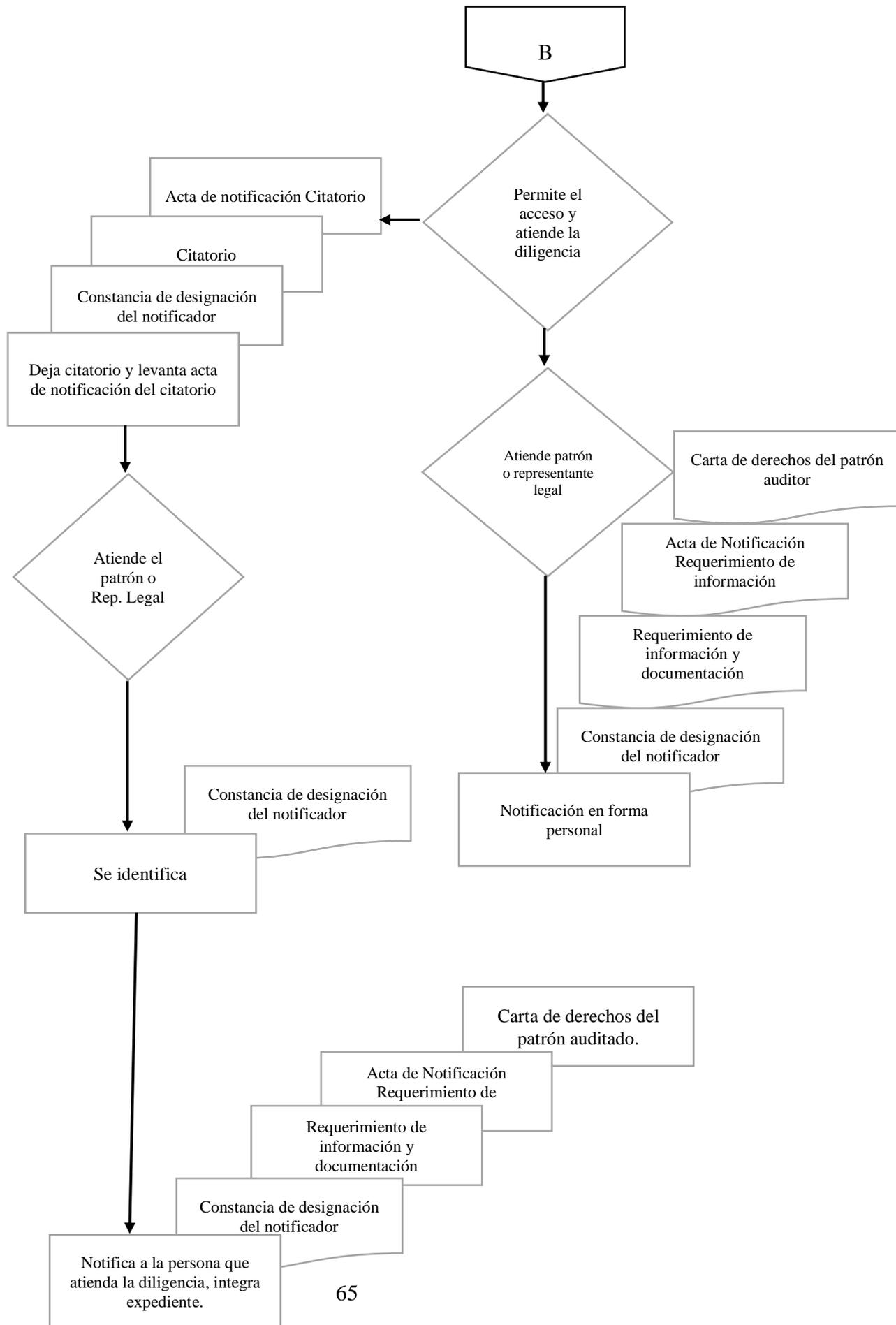
El plazo que tendrá el patrón para presentar en las oficinas de la Subdelegación la información y documentación requerida será de 6 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del requerimiento de información y documentación. Deberá invariablemente estar registrada la hora y la fecha en el escritorio suscrito por el patrón, de la recepción de la información y documentación entregada en las oficinas de la Subdelegación del Instituto, revisada por el visitador.

Podrá autorizarse realizar la revisión en el domicilio fiscal y no en la obra de construcción, presentando el patrón petición por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación del requerimiento.

El proceso administrativo para la Revisión por Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Se explicará por medio del siguiente Diagrama de Flujo:







Conclusiones:

Primera. Podemos concluir es necesario que un contador especializado en materia de Seguridad Social, lleve a cabo todas las diligencias relacionadas con la construcción en materia de Seguridad Social ya que el RSSOTCOTD tienen detalles de procedimientos con especificaciones exclusivas en materia Fiscal, esto es por los diferentes conceptos que maneja, es más complicado que lo lleve un Contador General o aquellas personas que sólo se dedican a la construcción.

Segunda. El Licenciado en Contaduría especializado en materia de Seguridad Social es la persona idónea para llevar los alcances y ofrecer propuestas al empresario de la construcción, ya que el Licenciado en Contaduría especializado en materia de Seguridad Social, puede atacar los problemas fiscales en IMSS desde una gran obra en construcciones hasta una mejora doméstica, ya que el Licenciado en Contaduría es apto para llevar una planeación fiscal tomando en cuenta la interpretación del Artículo 18 del RSSOTCOTD, ya que dicho artículo tiene procedimientos basados en el tipo de construcción que el Licenciado en Contaduría especializado en materia de Seguridad Social tiene conocimientos, domina el tema y posee los conocimientos necesarios para calcular diferencias en una revisión de gabinete. En el caso de las personas que quieran realizar una mejora a su construcción deben de contar con un Licenciado en Contaduría especializado para su correcta revisión Administrativa, siempre y cuando el mismo dueño de la obra tome en cuenta los SMP (Salarios Mínimos Profesionales).

Tercera. El Licenciado en Contaduría reconoce la importancia de realizar una valoración en la contabilidad así como el control interno de la empresa de manera previa antes de decidir formar parte del programa de corrección, pues si bien es cierto puede constituir una herramienta de regularización para el patrón, de igual manera pudiera constituir una herramienta para la autoridad al contar con los diversos documentos que integran el Estudio patronal y que el IMSS al realizar la validación, en la interpretación de criterios, difiera para la determinación de base de cotización y/o integración de salario o soporte documental que lejos de

llegar a una conclusión favorable para todos, tanto IMSS, como empresa y trabajadores, se convierta en un instrumento para la autoridad, a través del cual soporte la emisión de una orden de auditoría que le permita el ejercicio de las facultades de comprobación, determinando diferencias que obliguen al patrón a pagarlas o bien a emplear medios de defensa que lo hagan generar costos no considerados y/o programados, teniendo una repercusión económica, distraendo la función de la empresa y los objetivos para la que fue creada.

Cuarta. Se está de acuerdo que si no se cumple con los Salarios Mínimos Profesionales se llegara a una revisión, pero si el SIROC es un procedimiento virtual entiendo entonces que ya no será una revisión de gabinete sino una revisión virtual, ahora bien, si es una revisión virtual hay que pagar diferencias, qué documento se obtendrá.? El pago de las cuotas ¿Será un documento comprobatorio? A los trabajadores que no se les pagó la seguridad social correcta ¿Los beneficiara? Estas preguntas todavía están al aire ya que como se mencionó, la detección de obra se rige por el nuevo procedimiento de la emisión la Factura 3.3

Quinta. Anteriormente con el sistema de los SATICS el patrón podía entregar la información necesaria a la autoridad para su revisión, sin en cambio, la autoridad solo contaba con los elementos necesarios para su autenticidad por lo que este procediendo de autenticidad tardaba más de 5 días ya que la autoridad solicitaba la autenticidad de la documentación con las demás dependencias en el especial con la de la SHCP al verificar las facturas correctas, ahora con el nuevo procedimientos SIROC esta autenticidad llega hacer directa ya que todo va ligado a la SHCP al ingresar al sistema SIROC con la FIEL.

A la fecha de este reporte, el Artículo 18 del RSSOTCOTD, presume que seguirán las revisiones a Empresarios que no cumplan con dichas disposiciones, sin embargo, si el dueño de la obra cumple con todos los requerimientos y obligaciones administrativas fiscales que conlleva a una revisión fiscal o auditoría en materia de Seguridad Social, puede obtener una revisión sin diferencias, por llevar toda la administración fiscal en orden.

Bibliografía

Bibliografía

- C.P.C. Guerrero Gonzalez Juliana y C.P.C Corona Llara Orlando. (2016). LA CORRECCION ANTE EL IMSS SU ANALISIS PRACTICOS Y JURIDICOS. (IMCP, Ed.) CROSS.
- C.P.C., López, Arturo Luna. (6 de AGOSTO de 2016). COMISION REPRESENTATIVA ANTE ORGANIZMOS DE SEGURIDAD SOCIAL. Obtenido de <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2016/08/CROSS-Infom-2016-6.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN , Secretaría General . (27 de 01 de 2017). CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN . CDMX: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION .
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General. (12 de JUNIO de 2015). Ley Federal Del Trabajo. CDMX: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- Contador MX. (25 de julio de 2017). Obtenido de <https://contadormx.com/2017/07/25/siroc-dar-alta-una-construccion-ante-imss/>
- El Director de Incorporación y Recaudación, Tuffic Miguel Ortega.- Rúbrica. . (02 de febrero de 2017). costos de mano de obra por metro cuadrado s factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas . ACUERDO ACDO.SA3.HCT.250117/21.P.DIR . diario oficial de la federacion .
- Esquerra, L. S. (marzo de 2011). *El Conta*. Obtenido de http://cdn4.elconta.com/wp-content/uploads/2011/03/Esquerra_ilegalidad_costomanodeobraIMSS.pdf?x71490
- Maricela Lecuona Gonzalez. (22 de junio de 2017). *idconline.mx*. Obtenido de <https://idconline.mx/seguridad-social/2017/06/21/adios-satic-bienvenido-siroc>
- Montaño, J. J. (2013). Contrato de obra, su diferentes modalidades. *Ingeniero civil y Director Responsable de Obra*.
- Ortega, T. M. (2017). *Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR.*, . CDMX: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- Ramos, L. E. (2007). SE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA ESTIMACION DE CUOTAS IMSS EN CONSTRUCCION. *PAF*, 65.
- Secretaría General CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (04 de MARZO de 2008). Reglamento del Seguro Social Obligado para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. CDMX, MEXICO: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- Secretaría General CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (28 de enero de 2010). Código Civil Federal. CDMX, MEXICO: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- Secretaría General CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (12 de NOVIEMBRE de 2015). Ley Del Seguro Social. *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION*. CDMX, MEXICO: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (FEBRERO de 2009). CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO Y CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS. SUS DIFERENCIAS. (*Tomo XXIX*), Pag. 1838 . Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tribunales Colegiados de Circuito, T. (2012). *Seguro Social. El Artículo 18 Del Reglamento Obligatorio Para Los Trabajadores De La Construcción Por Obra O Tiempo Determinado, No Contraviene La Garantía De Audiencia*. CDMX: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VARA, R. D. (2015). *Universidad Pedro De Gante*. Obtenido de UPG: <http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-40-Derecho-Mercantil.pdf>